

345  
247



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EVOLUCION DEL SERVICIO DOMESTICO  
EN MEXICO**

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GABRIEL GOMEZ VILCHIS

MEXICO D. F.

ENERO 1991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Página

INTRODUCCION .....	VIII
--------------------	------

### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES

1.1 EVOLUCION .....	1
1.1.1 Evolución Filosófica .....	2
1.1.2 Evolución Social .....	3
1.2 TRABAJO .....	3
1.2.1 El Concepto de Trabajo en la Historia .....	7
1.2.1.1 Los Griegos .....	7
1.2.1.2 Los Romanos .....	8
1.2.1.3 Los Egipcios .....	11
1.2.1.4 Los Cristianos .....	12
1.2.2 Diversos Aspectos del Término Trabajo .....	13
1.2.2.1 Humanamente .....	13
1.2.2.2 Socialmente .....	13
1.2.2.3 Orden Económico .....	14
1.2.2.4 Orden Jurídico .....	14
1.2.3 Diversos Conceptos Acerca de Trabajo .....	14
1.2.3.1 Noción Física .....	14
1.2.3.2 Noción Fisiológica .....	14
1.2.3.3 Noción Económica .....	15
1.2.3.4 Noción Filosófica .....	16

1.3	DOMESTICOS .....	16
1.3.1	Punto de Vista Contractual .....	20
1.3.2	Punto de Vista Reglamentario .....	20
1.4	RELACION DE TRABAJO .....	20

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES

2.1	EPOCA PREHISPANICA .....	25
2.1.1	Los Trabajadores Libres .....	27
2.1.2	Los Agricultores Tecaltec .....	27
2.1.3	Los Agricultores o Mayenques .....	27
2.1.4	Esclavos de Guerra .....	28
2.1.5	Esclavos por Contrato .....	28
2.1.6	Esclavos por Crímenes .....	28
2.1.7	Uso que se Hacía de los Esclavos .....	29
2.1.8	Formas de Caer en la Esclavitud .....	30
2.1.9	Formas por las Cuales un Esclavo Recobraba su Libertad .....	31
2.1.10	Prerrogativas de los Esclavos .....	32
2.1.11	El Servicio Doméstico entre los Incas .....	33
2.2	EPOCA COLONIAL .....	35
2.2.1	Los Inicios .....	35
2.2.2	La Colonización .....	36
2.2.3	El Código de las Siete Partidas .....	37
2.2.4	La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla.	38

2.2.5	La Novísima Recopilación de las Leyes de España	38
2.3	LEYES DE INDIAS .....	39
2.3.1	Ordenanzas de Burgos de 1512 y de Valladolid de 1513 .....	39
2.3.2	Recopilación de la Leyes de los Reinos de Indias	42
2.3.3	Sistema de Trabajo Contemplado en las Leyes de Indias .....	44
2.3.3.1	La Esclavitud .....	44
2.3.3.2	La Mita .....	46
2.3.3.3	Los Repartimientos .....	46
2.3.3.4	La Encomienda .....	47
2.4	EL SERVICIO DOMESTICO EN LOS FINALES DEL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL XX .....	53

### CAPITULO TERCERO

#### EL SERVICIO DOMESTICO EN HISPANOAMERICA

3.1	ESPAÑA .....	62
3.1.1	El Trabajo Doméstico en España .....	64
3.1.2	Exclusiones .....	67
3.1.3	Capacidad para Contratar en Razón de la Nacionalidad .....	68
3.1.4	Modalidades y Duración del Contrato de Trabajo	69
3.1.5	Retribución .....	69
3.1.6	Tiempo de Trabajo .....	70
3.1.7	Conservación del Contrato de Trabajo .....	71

	VI
	Página
3.1.8 Extinción del Contrato .....	72
3.2 EL SERVICIO DOMESTICO EN ARGENTINA .....	73
3.2.1 Exclusiones .....	76
3.2.2 Derechos y Beneficios .....	77
3.2.3 Vacaciones .....	78
3.2.4 Remuneración .....	79
3.2.5 Obligaciones del Trabajador Doméstico .....	80
3.2.6 Extinción del Contrato de Trabajo .....	81
3.2.7 Indemnización por Antigüedad .....	82
3.2.8 Libreta de Trabajo .....	83
3.2.9 Consejo de Trabajo Doméstico .....	83
3.3 EL SERVICIO DOMESTICO EN VENEZUELA .....	83
3.3.1 Domésticos .....	85
3.3.2 Descanso Diario .....	86
3.3.3 Descanso Semanal .....	86
3.3.4 Vacaciones Anuales .....	86
3.3.5 Terminación del Contrato .....	87
3.3.6 Dificultad de Convenios Colectivos .....	88
3.3.7 Período de Prueba .....	89
3.3.8 Auxilio de Cesantía .....	89

#### CAPITULO CUARTO

#### EL TRABAJO DOMESTICO EN MEXICO

4.1 CONCEPTO .....	92
4.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES .....	94

4.3	OBLIGACIONES DE LOS PATRONES .....	98
4.4	OBLIGACIONES ESPECIALES Y REGULACION .....	102
4.4.1	Características y Funciones de la Prestación del Servicio Doméstico .....	102
	Convivencia .....	102
	Continuidad .....	103
	Subordinación .....	103
	Formas de Trabajo .....	104
4.5	JORNADA DE TRABAJO Y CONDICIONES DE TRABAJO ....	104
4.5.1	Horas Extras .....	107
4.5.2	Condiciones Económico Laborales .....	108
4.5.3	Participación de Utilidades .....	110
4.5.4	Terminación del Servicio Doméstico .....	110
4.5.5	Derechos Colectivos .....	113
4.5.6	Perspectivas .....	114
	CONCLUSIONES .....	117
Anexo I	Febrero 20 de 1885.- Gobierno del Distrito.- Reglamento de Criados .....	119
Anexo II	Reglamento de Criados Domésticos ....	121
Anexo III	Título XIII del Código de 1870 del -- Contrato de Obra .....	123
	Comentarios a los Anexos I y II .....	125
	BIBLIOGRAFIA .....	128

## I N T R O D U C C I O N

La creciente demanda de un medio de subsistencia, necesaria para la humanidad, ha hecho del trabajo un medio por el cual las personas menos favorecidas se vean en la necesidad de transformar su fuerza de trabajo en elementos para sobrevivir.

El inminente abandono del campo y la desatinada forma de concentrar en un poco espacio la mayoría de los núcleos de población, ha hecho necesaria, desde hace mucho tiempo, la integración de la mujer en la vida productiva y económica de nuestro país, aunque para ello haya tenido que librar un sinnúmero de obstáculos, demostrando que en la actualidad son tan capaces, o mucho más, que los individuos que por alguna razón no han permitido su pleno desarrollo en nuestra sociedad. Es innegable el avance que la mujer ha alcanzado en su desarrollo profesional como integrante de una sociedad en constantes cambios, aunque también es cierto que hoy en día un mayor número de mujeres tampoco han alcanzado el desarrollo de muchas otras, pues, más por inercia que por voluntad, consideran que como mujeres su destino

es ser el de formar un hogar y consagrarse a una familia. La situación es grave porque el abandono en que se sumergen cuando los maridos u hombres de la casa (jefes de familia) se alejan del núcleo familiar, debido a que emigran, se van de braceros o abandonan a su familia para constituir otra, provoca que estas mujeres pasen a ocupar el lugar de aquéllos y se encarguen por completo de la ineludible responsabilidad de proporcionar el sustento a sus familias. Si existe un número grande de hijos, el problema se agudiza, ya que la baja preparación de la madre le impide encontrar un empleo bien remunerado o es explotada. Cuando existen hijos y/o hijas con la suficiente edad para trabajar (10 ó 12 años, en ocasiones más pequeños), suelen ser enviados a los pueblos o ciudades grandes a desempeñarse en múltiples trabajos callejeros; los que corren con más suerte logran colocarse en algún empleo más o menos protegido.

Si se trata de muchachas, éstas, al encontrarse en una situación poco favorable y teniendo presente la necesidad de trabajar, en algunos casos su inexperiencia las hace caer en alguna actividad ilícita, pues consideran que es un camino menos difícil para conseguir dinero más fácilmente; otras, en cambio, suelen emplearse como domésticas, destinadas a trabajos generales del hogar o alguna especialidad (cocineras, lavanderas, recamareras, etc.), dependiendo de la capacidad económica del patrón. Aunque consideramos que el servicio doméstico en sí es un trabajo, desarrollado en condiciones poco usuales a las que se conoce en la mayoría de las relaciones laborales, estimamos que la importancia del mismo estriba en que la mujer siempre ha ten

dido a desarrollarse sin importar la posición que ocupe, ya que, por un lado puede emplearse como un trabajador para que se encargue de las labores domésticas y, a su vez, la patrona, esté en condiciones de desarrollar su vida profesional.

Desde nuestro punto de vista el servicio doméstico es mucho más que una relación laboral, ya que por su peculiaridad estos trabajos conviven en forma permanente con los familiares e integrantes de la casa, dedicadas, por un lado, a cuidar y proteger lo más valioso: la niñez, y, por otro lado, ayudar a la integración y permanencia de la tranquilidad de una familia, al realizar las labores que por alguna razón los integrantes de la misma no pueden hacer.

## CAPITULO PRIMERO

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1.1 EVOLUCION.

El término evolución no lo contemplamos como un concepto con trascendencia jurídica profunda, de esta manera buscando la forma de plasmar una idea amplia y adecuada a las necesidades del presente trabajo, haremos alusión a varios conceptos obtenidos de diversas fuentes en los cuales se menciona que por evolución se debe entender: "el desarrollo de las causas, por medio de las cuales pasan de un estado a otro".<sup>1</sup>

La enciclopedia Quillet nos dice que la evolución debemos entenderla como: "Acción y efecto de evolucionar.- Desarrollo de las cosas por medio del cual pasan gradualmente de un estado a otro.- fis. Mudanza de las conductas de propósito o actividad.- Desarrollo o transformación de las ideas o de las técnicas".<sup>2</sup>

El siguiente concepto, tomado de la Gran Enciclopedia Larousse, es semejante al anterior y nos dice que: "evolución es

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Europa-América. T.XXII. Ed. ESPASA-CALPE, S.A., Madrid, 1924, p. 1479.

<sup>2</sup> Diccionario Enciclopédico Quillet. T.V. Ed. 12, Ed. Cumbres. México, D.F., 1986, p. 230.

una serie de estados sucesivos de un cambio. Transformación.

Fig. Desarrollo o transformación de las ideas o de las teorías".

3.

Dentro de las diversas concepciones, y tratando de redondear el concepto de evolución, nos permitimos abarcar otros términos que pueden servir para el desarrollo del tema. Tales conceptos son la evolución filosófica y la evolución social.

### 1.1.1 Evolución Filosófica.

El concepto de evolución filosófica está constituido por varias ideas, que en su forma individual se encuentran aisladas y que en determinados casos se pueden aplicar de una manera filosófica o científica.

Dentro de la evolución existe un desenvolvimiento gradual y lento, la manifestación de fuerzas o energías que trata de manifestarse al exterior, la sucesión de estos estados que tienden a un proceso de individualización o diferenciación, provoca en la evolución filosófica, el desarrollo o marcha histórica de las ideas, instituciones, costumbres y artes.

Para algunos, en el aspecto filosófico, la idea de evolución no implica la de progreso o regreso, significando sólo la transformación de un organismo o de una sociedad, sin saber si esta

---

<sup>3</sup> Gran Enciclopedia Larousse. Tomo V. Ed. Planeta. Barcelona, 1972, p. 651.

transformación representa una ventaja o no. <sup>4</sup>

### 1.1.2 La Evolución Social.

"Es el proceso que supone la transformación, selección y adaptación de las distintas formas sociales, este evolucionismo se basa en las distintas doctrinas filosóficas". <sup>5</sup>

Varios autores actuales señalan, sin embargo, que el término evolución es aplicable únicamente a los seres dotados de una ley inferior de crecimiento, es decir, capaces de un proceso orgánico de transformación y que no es adecuado aplicarlo a los cambios y modificaciones de los grupos sociales, pues éstos son realizados por los hombres que, aunque condicionados muchas veces por diversas facetas de carácter histórico, son poseedores siempre de cierta libertad, si bien en grado variable. <sup>6</sup>

### 1.2 TRABAJO.

Es evidente que la vida del ser humano está integrada por múltiples facetas, encaminadas a la evolución tanto espiritual como a la transformación constante de su ámbito de convivencia, como una pretensión hacia el perfeccionamiento.

---

<sup>4</sup> Enciclopedia Universal Ilustrada. Op. cit., p. 1481.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico. Tomo V, Plaza & JANES. España, 1981.

En tal circunstancia, el trabajo ha sido de una importancia trascendental para el desarrollo humano existiendo un sinnúmero de concepciones, de entre las cuales podemos partir de aquellas en las cuales es considerado el trabajo como un castigo o penitencia hasta aquéllos en los cuales se considera como un medio transformador de la materia para producir bienes de consumo y satisfacer necesidades, creando riqueza por esta vía.

Para tratar de comprender los diversos criterios que del trabajo ha contemplado la humanidad a través del tiempo, en su sentido etimológico, el trabajo deriva de opus, obra, resultado de la actividad humana; y de "labor", actividad de la que nace la obra o que da origen al resultado. <sup>7</sup>

En la definición que nos da el diccionario de la Real Academia Española nos menciona que es el trabajo la acción y efecto de trabajar, considerado como obra, producción del entendimiento, operación de maquinaria o de herramienta que se emplea para un fin determinado. Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza en contraposición del capital. Advierte una dificultad o perjuicio, penalidad, molestia o suceso infeliz, lo contempla como estrechez, miseria y pobreza o la necesidad con que se pasa la vida. <sup>8</sup>

Para Néstor de Buen Lozano, en su obra Derecho del Trabajo,

<sup>7</sup> Néstor de Buen Lozano. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, 7a. ed., Eé. Porrúa, México, 1989, p. 17.

<sup>8</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Tomo I, 19a. ed., Madrid, 1970.

menciona: "que todos tenemos una idea aproximada de lo que es el trabajo, considerado sinónimo de actividad provechosa de esfuerzo dirigido a la consumación de un fin o varios. Un esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza".<sup>9</sup>

De acuerdo a la definición que dimos del diccionario y analizando lo que el maestro Néstor de Buen nos dice, estamos de acuerdo con él en lo que se refiere a que el trabajo supone una actividad humana. Es de nuestra consideración que no será por lo tanto trabajo el que realice una bestia o una máquina, es más bien utilizado por los seres humanos como ayuda y no propiamente como un trabajo, aunque con la tecnología tan creciente existe la no muy lejana posibilidad de que el ser humano sea relegado a segundo término por el desempeño automatizado de las máquinas.

Lo contrario al trabajo es el ocio, el cual no necesariamente significa inactividad. No toda inactividad supone ocio, ya que también constituye ocio una diversión u ocupación que sirve de descanso en otras tareas.

La diferencia que se establece entre trabajo y actividad ociosa es tajante en cuanto a su finalidad, pues mientras el trabajo tiende a la producción de la riqueza, el ocio no.

En la concepción de las ideas de trabajo del maestro Mario

---

<sup>9</sup> Supra. Op. cit., p. 19.

de la Cueva, diríamos que se entiende por trabajo "toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio".  
10.

Manuel Alonso García amplía la conceptualización de trabajo, dándole el siguiente tratamiento: "Trabajo es la capacidad creadora que tiene el hombre para transformar la materia, en cosas y conferirles un valor que antes no tenían, la finalidad del hombre al realizar un trabajo es satisfacer sus necesidades provenientes de la existencia natural de la condición humana".<sup>11</sup>

Guillermo Camacho Hernández considera al trabajo como "la realización por el hombre como hecho social, mirando a la persona como sujeto de derechos y obligaciones excluye el realizado por máquinas".<sup>12</sup>

Dentro del ámbito internacional se define el término trabajo de la siguiente manera. Para Ludovico Barassi el trabajo es el despliegue de que el hombre hace de energías en pro de otra persona. Y afirma que el trabajo es actividad intelectual o física, o una homologación de ambas, con un ligero predominio que puede ser recíproco entre ambos, determinado por la actividad humana,

<sup>10</sup> Supra. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo I, 10a. ed., Ed. Porrúa, México, 1985, p. 102.

<sup>11</sup> Supra. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO. 4a. ed., Ed. Ariel, Buenos Aires, 1973, p. 12.

<sup>12</sup> Supra. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, Ed. Temis, Bogotá, 1961, p. 12.

y destinada a solucionar una necesidad ajena que se torna secundaria. 13

Manzóni y Grechi mencionan que trabajo, es el "desarrollo de energías, que el hombre destina a la utilidad de otra persona en una relación jurídica. 14

### 1.2.1 El Concepto de Trabajo en la Historia.

En el acontecer del hombre sobre la tierra y con el devenir del tiempo, surgieron un sinnúmero de culturas en las cuales el mismo hombre ha creado diversas manifestaciones culturales destinadas a sobresaltar y dirigir los valores de la vida, la libertad y el trabajo.

Las diversas culturas le otorgaron al trabajo atribuciones de penalidad, por esta razón, en el antiguo testamento, se consideró que Dios condenó a la humanidad a sacar de la tierra por medio del trabajo, con grandes esfuerzos su alimento, esto considerado como un castigo.

De los pueblos de la antigüedad, que siguieron con una creencia parecida se encuentran los hebreos, que consideraron al trabajo como una maldición divina, como un castigo para el pecado

---

<sup>13</sup> Cfr. Ludovico Barassi. TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. Ed. Alfa, Buenos Aires, 1953, p. 23.

<sup>14</sup> Cfr. Giulano Manzóni y Aldo Grechi. DERECHO LABORAL. Ed. Cesare Zuffi, Bologna, 1951, p. 6.

original, una condena para redimir al hombre.

Así, se hace decir al creador del Génesis:

Por tí será maldita la tierra

Con trabajo comerás de ella todo el tiempo de tu vida

Con el sudor de tu frente comerás el pan.

#### 1.2.1.1 Los Griegos.

Posteriormente los griegos tienen una concepción semejante a la hebrea: trabajo es sinónimo de pena y dolor; el trabajo material restaba al hombre dignidad, por eso lo consideraron como propio de gente inferior.

Aristóteles nos dice, que el trabajo de este tipo pone al hombre en contacto con la materia, lo aleja de la virtud y destruye las raíces del alma. El trabajador manual no merecía la calidad de ciudadano.

Este mismo autor considera que el trabajo es una actividad propia de los esclavos, los señores habrán de ocuparse de la filosofía y de la política. El señor sólo debe saber cómo y qué mandar, lo que el esclavo debe saber cómo tiene que obedecer.

#### 1.2.1.2 Los Romanos.

En la época de los romanos no se tuvieron elevados conceptos acerca del trabajo material o servil, salvo el de las labores agrícolas. Así, Virgilio atribuyó al trabajo la función salvado

ra de transformar la cultura de la especie.

Dentro de las costumbres romanas, y más específicamente las que se refieren al trabajo doméstico, encontramos la obra de los Doce Césares de Suetonio, en cuyos capítulos como Julio César se considera que, "La disciplina doméstica (impuesta por Julio César) era severísima en su casa, tanto en las pequeñas cosas como en las grandes, haciendo encarcelar una vez a su panadero por haber servido a los convidados pan distinto al que le sirvieron a él".

Así, se demuestra en los capítulos destinados a los césares como Calígula, Claudio, Nerón, Galva y Vespaciano en cuanto a los banquetes y festines ofrecidos por los césares, y donde se demuestra que se requerían numerosos sirvientes. <sup>15</sup>

De acuerdo a lo anterior, podemos resumir que el trabajo en Roma, de los domésticos, estuvo a cargo de los esclavos, y no se consideraba correcto que hombres libres realizaran tareas de esta naturaleza.

Existió en Roma la locatio conductio operum, o sea, el arrendamiento de servicios (cuando una persona se obligaba a prestar a otra servicios determinados mediante el pago de algo parecido al salario). Según los historiadores, consideraron que el contrato de trabajo no tuvo mayor importancia en el derecho romano;

<sup>15</sup> Suetonio. VIDA DE LOS DOCE CÉSARES. Ed. Cumbre, México, 1982, pp. 3, 177, 219, 255 y ss.

esta figura jurídica estaba determinada por las costumbres sociales que un hombre libre contrataba onerosamente, un trabajo en beneficio de otro. Tal idea sólo es considerable en una sociedad que, como la romana, admitía la esclavitud, hizo que la aplicación de este tipo de contrato quedara limitado a casos muy especiales.

La diversidad de aptitudes por parte de los esclavos, en la época romana, hacía que los esclavos fueran apreciados por sus amos. Así, se sabe que el verdadero arte culinario apareció en Roma por las aportaciones brindadas de esclavos orientales -muchos de ellos condicionados por las familias concededoras de nuevas y diferentes maneras de preparar los alimentos-.

La especialización de ciertos tipos de esclavos en Roma, ocurrió cuando esclavos griegos pertenecientes a la clase media de alguna ciudad fueron considerados como gente culta, en la que había profesores, escritores, técnicos diversos y también (cosa que hacía subir su precio cuando se les vendía en el mercado) cocineros selectos, obreros finos, modistos, joyeros, etc.

Podríamos destacar que, tal vez por alguna de estas causas, antes mencionadas, provocaban que en los bajos relieves de los sarcófagos y en las pinturas de las tumbas, se hacían representar siempre ociosos y en orgías, lo que exigiría innumerables esclavos domésticos, cocineros, cocheros, coperos, sirvientes, etc. <sup>16</sup>

<sup>16</sup> Louis Henri Parias. HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO. Tomo I, Prehistoria y Antigüedad, Ed. Grijalvo, México-Barcelona, 1965, p. 15.

### 1.2.1.3 Los Egipcios.

En Egipto también existieron testimonios históricos acerca de la existencia organizada del trabajo doméstico. Las labores domésticas eran realizadas por servidores libres retribuidos y mantenidos por quienes les empleaban.

Los servidores libres se dedicaban a actividades domésticas, se ocupaban de tareas variadas y entre ellas se encontraban a los "escuchadores", los coperos encargados de servir la mesa actuando simultáneamente como confidentes, al estar atentos a lo que se decía en los banquetes; los "chamesu" que acompañaban a sus señores en las salidas y extendían las esteras o especie de tapetes hechos de fibra vegetal, para que éste recibiera los informes que le presentaban, les llevaban las sandalias, etc. También las señoras disponían de sirvientes a los que podían azotar y despedir con facilidad.

Los sirvientes podían abandonar el servicio de sus señores, aprender un oficio o adquirir propiedades y si tenían suficientes medios, gozar del placer de ser también servidos. Los esclavos generalmente eran de origen extranjero, capturados en las guerras y podían ser vendidos o adquiridos.

Los esclavos sabían desenvolverse, llegaban a dejar la condición social y fundirse en la masa de la población. <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Reinaldo Chalbaud Zerpa. EL TRABAJO DOMESTICO. Facultad de Derecho, Univ. de los Andes, Mérida-Venezuela, 1974, p. 12.

#### 1.2.1.4 Los Cristianos.

Como manera de opinar acerca del trabajo considerado como una actividad manual en la antigüedad, se considera dentro del cristianismo y considerado como un trabajador sencillo durante toda su vida a Jesús, consideró a sus primeros discípulos por su labor encomendada, trabajadores materiales, rudos e incultos.

Por su parte San Pablo no sólo justificó la actividad laboral como un fin encaminado a la satisfacción de las necesidades, sino que lo considera como medio idóneo para la caridad y escribe aquella frase "...el que no quiera trabajar que no coma..."<sup>18</sup>

#### 1.2.1.5 Edad Media y Edad Moderna.

Para Santo Tomás, el trabajo es la fuente de la propiedad y de la riqueza.

En la edad moderna, con el surgimiento del capitalismo, se forma la teoría materialista de los medios burgueses. En tanto la escuela económica liberal considera a la actividad laboral como una simple mercancía, sujeta a la oferta o la demanda.

#### 1.2.1.6 Doctrinas Filosóficas.

Contra esta concepción se encuentra la corriente socialista,

---

<sup>18</sup> Louis Henri Parias. Op. cit., p. 19.

identificada por el marxismo, filosofía materialista, tratando de explicar el valor del trabajo y la plusvalía, la cual concibe como explotación capitalista que se aprovecha del trabajo de los asalariados.

Para el marxismo, el trabajo es una actividad por excelencia del hombre el cual realiza la finalidad de humanizar la naturaleza.

Carlos Marx compara al trabajo con una mercancía al señalar que la fuerza de trabajo es una mercancía, ni más ni menos, que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, éste con la balanza.<sup>19</sup>

#### 1.2.2 Diversos Aspectos del Término Trabajo.

##### 1.2.2.1 Humanamente.

El trabajador para el derecho importa sólo como expresión de un quehacer del hombre. Se diferencia del esfuerzo irracional de los animales y de la energía mecánica de la máquina.

##### 1.2.2.2 Socialmente.

El trabajo constituye un medio que facilita la relación entre los hombres, bien a título individual, bien en cuanto a miembros de una agrupación profesional determinada.

---

<sup>19</sup> Apud. Carlos Marx y Federico Engels. TRABAJO ASALARIADO Y CAPITAL. Tomo I, Moscú, 1951, p. 45.

### 1.2.2.3 El Orden Económico.

Este es un factor de la producción que adquiere su máximo valor, en la medida en que, satisface determinadas necesidades y es fuente de bienes y servicios su característica esencial es la utilidad.

### 1.2.2.4 En el Orden Jurídico.

El trabajo adquiere una dimensión específica, nacida de su condición de actividad subsecuente de ser regulada por el derecho. <sup>20</sup>

## 1.2.3 Diversos Conceptos Acerca de Trabajo.

### 1.2.3.1 Noción Física.

Para la física, el trabajo tiene un sentido mecánico y consiste en la "acción de toda fuerza capaz de modificar el mundo externo o material". En este sentido puede hablarse indistintamente del trabajo de los animales, las máquinas, las fuerzas de la naturaleza o el mismo trabajo del hombre.

### 1.2.3.2 Noción Fisiológica.

Enfocado desde su aspecto fisiológico, el trabajo sólo apare

---

<sup>20</sup> Manuel Alonso García. Op. cit., p. 48.

ce cuando se observa el funcionamiento de un organismo vivo y por él deberá entenderse "el que se cumple por efecto de las múltiples transformaciones de las distintas formas de energía en el interior de nuestros tejidos, tanto en el período de su marcada actividad funcional como en el relativo reposo". <sup>21</sup>

### 1.2.3.3 Noción Económica.

Se entiende por trabajo la actividad consciente del ser humano encaminada a producir un valor económico, es decir algo que sirve para satisfacer una necesidad económica del hombre. <sup>22</sup>

Luego el trabajo es la actividad racional del hombre aplicada a la producción de bienes.

Es decir el trabajo se ha considerado "como la naturaleza y el capital; como factor de producción", pero según lo afirma Charles Gide, "sólo el trabajo puede presentar el título de agente de la producción en el sentido exacto de la palabra". Sólo el hombre desempeña un papel activo; sólo él toma la iniciativa de toda operación productiva. <sup>23</sup>

<sup>21</sup> Apud. Donato Socio. TRATADO DE MEDICINA DEL TRABAJO. El Ateneo, Buenos Aires, p. 116.

<sup>22</sup> Federico Von Kleiniwaechter. ECONOMIA POLITICA. Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 1940, p. 46.

<sup>23</sup> Charles Gide. CURSO DE ECONOMIA POLITICA. Ed. Anaconda, Buenos Aires, 1944, p. 65.

#### 1.2.3.4 Noción Filosófica.

Etimológicamente el trabajo proviene del latín trabis, que significa traba u obstáculo. De aquí que, al hombre para satisfacer sus necesidades vitales le es preciso trabajar para vencer estos impedimentos.

#### 1.3 DOMESTICOS.

Según el Diccionario Enciclopédico Quillet, el término doméstico deriva del latín domesticus-domus, que se refiere a la casa o el hogar del hombre, además de ser aplicable a los animales que se crían en compañía del mismo, también se les da este calificativo a el criado que sirve en una casa. <sup>24</sup>

Ya adentrándonos en lo que son los antecedentes históricos, encontramos que el vocablo "doméstico" proviene etimológicamente del latín domus, casa. Se refiere al servicio que se presta en la casa, palabra referida con el sentido de "hogar". Es el sujeto de un trabajo tan antiguo como el mundo civilizado, ya sea bajo su forma de esclavitud, en este sentido la utilizaron y utilizan también las tribus y pueblos bárbaros, ya sea bajo la forma moderna más compatible con los progresos alcanzados por la humanidad, desempeña un papel importante en los conglomerados sociales en los cuales siempre han existido individuos y

<sup>24</sup> Diccionario Enciclopédico Quillet. Op. cit., p. 12.

familias que, para evitar las faenas inherentes a la conservación de sus personas y de sus casas, se han valido del trabajo que les proporciona un doméstico; y siempre han existido igualmente quienes se prestan a ellas, para satisfacer sus necesidades más elementales. <sup>25</sup>

Existen diversas definiciones de lo que se considera trabajo doméstico, pero, por lo general, los autores concuerdan en tres puntos que consideramos esenciales:

- 1) Deben ser personas dedicadas a un trabajo dentro de un hogar.
- 2) Realizando actividades propias para conservación de lo que se considera hogar.
- 3) Estos servicios deben ser encaminados a atender las necesidades propias de las personas que habitan el hogar.

De esta manera Euquerio Guerrero entiende como doméstico a aquéllos que prestan sus servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Excluye a las personas que prestan servicios en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, y colegios, por considerar que no cumplen con la finalidad de servir en un hogar. <sup>26</sup>

<sup>25</sup> Enciclopedia Jurídica. "OMBA". Tomo IX, Ed. Driskill, Argentina, 1980.

<sup>26</sup> Euquerio Guerrero. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. 11a. ed., Ed. Porrúa, México, 1980, p. 7.

En el artículo 331 de la ley, considera que: "son trabajadores domésticos los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Jesús Castorena da una definición semejante a la anterior e intercala los artículos 331 y 332, quedando como sigue:

Son trabajadores domésticos, las personas que ejecutan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar de una persona o familia. Aunque ejecuten los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, no son trabajadores domésticos quienes los realicen en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y establecimientos análogos, tampoco son trabajadores domésticos los porteros y veladores de esos establecimientos y de los edificios de departamentos y oficinas, de acuerdo a los artículos 331 y 332. <sup>27</sup>

Otra definición nos la da el maestro Dávalos, quien considera como trabajadores domésticos a aquellos que marcados en la ley se adecúan a los elementos siguientes: actividad, lugar y finalidad. <sup>28</sup>

Por actividad, según marca la ley, son aquellos que prestan servicios de aseo. Por lugar, el hogar o lugar inherente al mis-

<sup>27</sup> Cfr. Jesús J. Castorena. MANUAL DE DERECHO OBRERO. 6a. ed., Ed. Porrúa, México, 1973, pp. 211 y 212.

<sup>28</sup> José Dávalos Morales. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 107.

mo y por finalidad, servir a una persona o familia.

Para Francisco Ferrari los domésticos son aquellos que "celebran contrato de servicios, en los lugares, habituales o transitoriamente destinados a morada o habitación de personas, se obligaban mediante un pago, a realizar tareas propias de un hogar".

Dentro de su misma obra Ferrari cita a Cabanellas, quien hace referencia a que "se llaman domésticos a la gente que tenemos a sueldo para que nos preste todos los servicios que le pidamos, son domésticos o criados las personas que vivan en nuestra casa y coma de nuestro pan". <sup>29</sup>

Consideramos que no solamente es el tener un individuo a sueldo por un tiempo indeterminado, que es impropio para una jornada de trabajo disponer de un individuo de seis de la mañana a once de la noche, por un mismo sueldo. Es muy amplio el tratar de expresar que se es trabajador doméstico por el hecho de que se les alimente o viva bajo el mismo techo del patrón, si consideramos que en la legislación mexicana tal jornada es considerada como una prestación, equivalente a un cincuenta por ciento del sueldo de que percibe el trabajador doméstico.

Existe una relación entre el doméstico y el derecho y lo podemos apreciar en dos puntos de vista:

---

<sup>29</sup> Guillermo Cabanellas. EL DERECHO DEL TRABAJO Y SUS CONTRATOS. 2a. ed., Ed. Mundo Atlántico, Buenos Aires, 1945, p. 197.

- 1) El Contractual.
- 2) El Reglamentario.

La importancia de lo anterior deriva de que esta clase de actividad fue destinada como hecho social, y no como una relación jurídica.

#### 1.3.1 El Punto de Vista Contractual.

El servicio doméstico carecía de relevancia, porque el trabajador a quien no alcanzaba la prestación y protección de las leyes, no interesaba como sujeto de derecho.

#### 1.3.2 El Punto de Vista Reglamentario.

El servicio doméstico dio lugar a numerosos reglamentos. <sup>30</sup>

#### 1.4 RELACION DE TRABAJO.

Enmarcado en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo encontramos la definición de la relación de trabajo, de la cual desprendemos que: "Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

<sup>30</sup> Usain. "Evolución del Servicio Doméstico". REVISTA DE DERECHO DEL TRABAJO. Tomo VII. Ibarreche, Argentina. Cuaderno, p. 228.

En el comentario de la ley a la definición de relación de trabajo, los autores opinan que entre el contrato de trabajo y la relación de trabajo no hay discrepancia, pues el contrato de trabajo no puede ser sustituido por la relación de trabajo y como figura autónoma, ya que el propio contrato se manifiesta a través de la relación laboral; para efectos jurídicos es lo mismo el contrato que la relación laboral. <sup>31</sup>

Mario de la Cueva considera que fundamentalmente "donde hay una prestación de trabajo subordinada, ahí hay una relación de trabajo". <sup>32</sup>

El mismo maestro De la Cueva, al realizar un análisis de lo que se considera como relación de trabajo, nos dice que, "la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva, que crea entre un trabajador y un patrón, por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador el estatuto objetivo integrado por los principios institucionales y normas de derecho sociales, de la Ley Federal del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contrato-ley y de las normas supletorias". <sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía. 55a. ed., Ed. Porrúa, México, 1987, pp. 33 y 34.

<sup>32</sup> Mario de la Cueva. Op. cit., p. 181.

<sup>33</sup> Mario de la Cueva. Loc. cit., p. 181.

Al mencionar que la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva, se entiende que importa más la actividad física a desarrollar por el individuo y no el sujeto como persona física, de tal suerte que el servicio doméstico no es en sí la persona, sino la actividad que desempeña.

Siguiendo la descripción que hace el maestro De la Cueva, tenemos que: "El hecho constitutivo de la relación es la prestación de un trabajo subordinado".<sup>34</sup>

Analizando lo anterior y tomando en cuenta que el servicio doméstico implica una relación de patrón-trabajador, en el momento que se da un acuerdo para la prestación de servicios, nace una relación posterior de beneficios para el trabajador.

Otra de las consecuencias es que esta relación se verá regida por las normas del derecho laboral, como una consecuencia forzada de la voluntad de las partes. De lo anterior, podemos distinguir que existe una diferencia entre lo que es la prestación de trabajo y la relación de trabajo.

Para Dávalos, la relación de trabajo se da como consecuencia de un contrato previamente establecido sea verbal o por escrito.

Dentro de la relación de trabajo se distinguen dos elementos:

---

<sup>34</sup> Idem., p. 181.

Elemento Subjetivo.- Trabajador y patrón.

Elemento Objetivo.- Prestación de un trabajo personal subordinado. <sup>35</sup>

Haciendo referencia a la ley mexicana de 1970, Mario de la Cueva cita al argentino Juan A. Ensinck, quien para determinar lo que es relación de trabajo se basa en las siguientes ejecutorias que a continuación transcribimos. <sup>36</sup>

Sala Segunda del Tribunal de Mendoza, 18 de diciembre de 1963:

La relación de trabajo, como conexión indispensable entre quienes prestan el servicio y el servicio prestado, consiste en una relación de hecho-conjunto de condiciones en que efectivamente se presta el servicio con consecuencias jurídicas, las que se producen con independencia del contrato.

Tribunal Superior de Neuquen, 19 de diciembre de 1968:

La relación de trabajo surge normalmente por efecto del contrato, pero en muchos casos está relegado por la ley presidencial el contenido del contrato y, algunas veces, es tutelado legalmente aun cuando el contrato que lo originó sea nulo o así declarado.

<sup>35</sup> José Dávalos. Op. cit., p. 107.

<sup>36</sup> Mario de la Cueva. Supra., pp. 197, 198.

Tribunal Superior de Neuquen, 19 de diciembre de 1968:

La mayoría de las normas que constituyen el derecho del trabajo se refieren más al contrato considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución que se da al mismo, por medio de la presentación del trabajo y de la aplicabilidad y los efectos de aquellos depende, más que del tenor de las cláusulas contraactuales de las modalidades concretas de dicha prestación.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES

#### 2.1 EPOCA PREHISPANICA.

Consideramos que es importante iniciar con el análisis del aspecto histórico, a fin de conocer el ámbito social al cual pretendemos aplicar el presente trabajo y nos permita visualizar un panorama general de los aspectos encaminados a la evolución del servicio doméstico.

Como toda cultura, siempre han existido particulares diferencias, tanto estructurales como sociales y económicas, sin olvidar las políticas. Por ejemplo, la cultura Azteca considerada como el primer antecedente histórico en nuestro trabajo, no conceptualizaba al servicio doméstico como lo conocemos actualmente, sino que se encuentra estrechamente ligado a lo que los historiadores han considerado como esclavitud pero que para los aztecas en el propio sentido de la palabra no lo era.

Tomando las palabras de Mendieta y Núñez, éste menciona que la esclavitud era "un hecho y un derecho, mucho más humano que la esclavitud usada entre los romanos". En realidad no era sino un género especial de servidumbre, que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo. <sup>37</sup>

<sup>37</sup> Supra. DERECHO PRECOLONIAL. 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1976, p. 86.

Es por ésto que analizaremos a la cultura azteca por considerarla como una muestra representativa de desarrollo social, económico, político y cultural, de la cual se ha conservado algunos vestigios, en cuanto a documentos, que permitan examinar el desarrollo del trabajo, aunque otras fuentes son muy escuetas y poco propicias para una completa investigación.

A groso modo, se considera que la sociedad azteca se dividió en: privilegiados y los desheredados (o gente común).

Por no interesarnos por el momento el desarrollo de las actividades de los privilegiados, no los analizaremos y pasaremos a hablar de los desheredados. De éstos se desprendían cuatro clases fundamentales: la militar, la sacerdotal, la de los mercados y el común del pueblo, que comprendía desde los agricultores hasta los esclavos. <sup>38</sup>

Se consideraban esclavos aquellos que por su condición estaban sujetos a la voluntad de un dueño, los que por voluntad hayan celebrado contrato por la ley o por causa de delito. <sup>39</sup>

De las clases antes mencionadas, la popular debía realizar numerosas actividades dentro de la sociedad azteca y dentro de esta clase encontramos a los teocallec o gente de los principales.

<sup>38</sup> México a través de los Siglos. Tomo II, Ed. Cumbres, México, 1964, p. 333.

<sup>39</sup> Carlos Alba Hermosillo. ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. Ed. Instituto Indigenista Interamericano, p. 60.

Un segundo grupo estaba formado por los calpullec, es decir barrios conocidos o parentesco antiguo.

El tercer grupo, estuvo compuesto por los tialmactes o mayenques, o sea los labradores que estaban en tierra ajena. En este grupo se encontraban los plebeyos, los cuales por su condición no tenían privilegios y prerrogativas de la nobleza. <sup>40</sup>

Dentro de esta última clase encontramos a los agricultores que se consideraban en tres clases: Los Trabajadores Libres, Los Agricultores Tecallec y Los Agricultores Mayenques.

#### 2.1.1 Los Trabajadores Libres.

Estos trabajadores realizaban sus labores para sí mismos y para el sostenimiento de sus familias, obligados a pagar un tributo real.

#### 2.1.2 Los Agricultores Tecallec.

Se encargaban de servir en la casa de sus señores y en la de ellos mismos.

#### 2.1.3 Agricultores Mayenques.

Trabajaban tierras ajenas, permaneciendo siempre en ellas

<sup>40</sup> Manuel Moreno M. LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS. Ed. SRA-CEHAM, México, 1981, p. 136.

aun cuando la propiedad o la posesión respecto a ellos cambiare de mano.

Algunos autores señalan diferencias socio-económicas entre los macehuales (gente del pueblo), manifestada en la cantidad de tierras asignadas y en la posibilidad de disponer de servidumbre para realizar tareas como: "cultivar, moler, tejer, traer agua y leña y hacer mandados diversos". Los encargados de éstos eran mujeres, que formaban grupos reducidos. <sup>41</sup>

#### 2.1.4 Esclavos de Guerra.

Por lo general eran mujeres y niños tomados en batalla, pero los hombres eran consagrados en sacrificio a muerte a los dioses.

#### 2.1.5 Esclavos por Contrato.

Se vendían a sí mismos, o bien los hijos eran vendidos por sus padres, como consecuencia de la imposibilidad de pagar deuda o tributos.

#### 2.1.6 Esclavos por Crímenes.

Eran los que cometían algún delito y servían como esclavos a su víctima o a la familia de ésta. <sup>42</sup>

<sup>41</sup> Manuel Moreno M. Op. cit., p. 136.

<sup>42</sup> María Isabel Margain. SEXUALIDAD Y SOCIEDAD ENTRE LOS AZTECAS. Colección Nuestro México, Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, 1983, p. 39.

### 2.1.7 Uso que se hacía de los Esclavos.

El trabajo que desarrollaban los esclavos dentro del imperio podemos dividirlo en tres tipos.

El primero de ellos corresponde al grupo que acarrea materiales, piedra y madera.

El segundo grupo estaba encargado de los campos de cultivo. Este servicio era prestado vitaliciamente, originado por venta, y el objeto era que los indios trabajasen en las haciendas de sus amos, ayudándoles a labrar y sembrar, a recoger la cosecha y, en ocasiones, también traían leña y barrían.

Obsérvese que los esclavos se utilizaban tanto en faenas agrícolas como domésticas.

El tercer grupo, que daba servicios personales en la casa, estaba destinado por lo general a las mujeres, dedicadas al servicio de una mujer principal, tal y como lo atestigua el dato de las esclavas ofrecidas para el servicio de doña Marina, como una costumbre indígena.<sup>43</sup>

De lo anterior podemos distinguir que existe una relación entre los tres, ya que en caso de necesidad pasaban a cualquiera de las otras formas.

<sup>43</sup> Carlos Bosch García. LA ESCLAVITUD PREHISPÁNICA ENTRE LOS AZTECAS. Ed. Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1944, pp. 21, 23, 25, 27, 28, 32, 33 y 34.

### 2.1.8 Formas de Caer en la Esclavitud.

En el imperio azteca se consideraban varias formas por las cuales una persona libre podía ser reducida a la calidad de esclavo y proporcionar servicios a sus distintos amos, y en ocasiones podían ser reducidos hasta miembros de la propia nobleza si se les encontraba culpables de una falta grave, penada con esta sanción.

Existían diversas formas para quedar en la calidad de esclavo, entre las cuales se puede encontrar, los que por voluntad hubiesen celebrado un contrato o convenio con alguna persona.

En esta situación caían con bastante frecuencia las familias que por un préstamo se obligaban a entregar al acreedor a alguno de sus integrantes, para que sirviera en casa del amo.

Pero también era común que el individuo, ya siendo esclavo, habitase no en la casa de su amo sino con la familia, y al paso de los años era cambiado por otro integrante de la familia. Este servicio podía ser prolongado por varias generaciones, mas cuando el esclavo moría en casa del amo, se liberaba la familia de esta obligación. Por esta razón los amos no permitían que habitasen en la misma casa los esclavos.

Dentro de estas formas de caer en la esclavitud, se encuentra la que deriva de la debilidad del hombre por los juegos de azar o apuestas, en la cual quedaba como garantía la libertad del sujeto mismo, considerado como apostador, la de sus hijos, o la de cualquier otro miembro de la familia. Si perdía y no se

pagaba la deuda en el plazo fijado, las personas apostadas quedaban como esclavos.

Es una forma curiosa el no considerar que los prisioneros de guerra no pasaban a ser esclavos, así como tampoco se consideraban como tales a los jóvenes o doncellas entregadas como tributo por los pueblos, bajo el dominio azteca. <sup>44</sup>

La razón por la cual los prisioneros de guerra o las jóvenes destinadas como tributo, no eran considerados esclavos fue porque se consideraban "cautivos de los dioses y no del militar que se adueñaba de ellos". <sup>45</sup>

Mientras llegaba el día del sacrificio no eran obligados a trabajar, sino que atendidos de la mejor manera y alimentados de una forma semejante a la de los nobles libres.

#### 2.1.9 Formas por las Cuales un Esclavo Recobraba su Libertad.

La forma por las cuales un esclavo recobra su libertad de persona libre son varias y hasta un poco extrañas. Tal vez, la razón de tales circunstancias es que siempre el hombre ha anhelado y luchado por su libertad. En tal caso, se dejaba de ser esclavo entre los aztecas cuando el dueño de alguno tomaba para

<sup>44</sup> Walter Krickeberg. LA ANTIGUA CULTURA MEXICANA. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1961, pp. 69, 70 y 71.

<sup>45</sup> ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo I, 4a. ed., Ed. México, 1978.

si una cosa propiedad de éste o cuando el esclavo fallecía, como ya se mencionó anteriormente, precisamente dentro de la casa del dueño, cosa no deseada por los dueños de los esclavos.

En algunas ocasiones un hombre libre tenía acceso carnal con una esclava. Si ésta moría de parto o quedaba liciada, el hombre libre quedaba como esclavo; si en caso contrario no moría, únicamente se pagaban las curaciones.

Existía dentro del pueblo azteca la posibilidad de que el esclavo se rescatara a sí mismo, como en los casos siguientes:

Si existía robo: cuando se integraba lo robado; por haber satisfecho la deuda de juego; por haber satisfecho sus deudas civiles; cuando el dueño fallecía, pero el esclavo había pagado ciertas cantidades de su rescate; por haber pagado el rescate de su hijo. Si el esclavo reintegraba a su dueño el precio pagado por él; cuando el dueño, expresando su voluntad en el testamento, lo liberta; si el esclavo contraía matrimonio con su dueña, o la esclava con su dueño. <sup>46</sup>

#### 2.1.10 Prerrogativas de los Esclavos.

Dentro de las prerrogativas de los esclavos se puede considerar las siguientes: podían tener familia y potestad sobre sus hijos, los cuales se consideraban libres independientemente de

<sup>46</sup> Carlos Alva Hermosillo. Op. cit., pp. 31, 32, 33, 34 y 35.

la condición de sus padres; estaban facultados para tener sirvientes que les ayudasen en sus obligaciones; o cuando el trabajo que se le debía al dueño lo permitía, lo podía hacer por sí o por su familia.

Como se mencionó existía la posibilidad de contraer matrimonio con una persona libre. Así, era común que una viuda se casara con uno de sus esclavos, el cual se convertía en jefe de familia.

#### 2.1.11 El Servicio Doméstico entre los Incas.

Consideramos conveniente aclarar por qué incluimos a la civilización inca en nuestro estudio como antecedente.

Creemos que al ampliar nuestro horizonte en cuanto a conocer diversos puntos de vista respecto a las antiguas civilizaciones, que aunque cada una tuvo su especial esplendor muy a su modo, no trataremos de hacer comparación alguna, pues si bien es cierto que tanto la civilización azteca como la inca estuvieron en períodos paralelos de tiempo y espacio, también es cierto que en su manera de pensar y en su desarrollo cultural fueron en realidad muy distintas una de otra. Estimamos, que por esta razón, evolucionó y se desarrolló un medio de vida muy peculiar, de tal suerte que ambas nos han legado un pasado histórico, lleno de grandezas y acontecimientos poco frecuentes en las culturas de la humanidad.

La sociedad inca estaba fuertemente jerarquizada y conocía la prestación de servicios domésticos, por así llamarlos. Los

beneficiados del trabajo doméstico fueron las familias de alta condición social.

Entre los incas el trabajo doméstico fue prestado por dos tipos de servidores. Por una parte estaban los yanacanas considerados como domésticos que no se utilizaban como jornaleros o mitoyas. Por otro lado, también cumplían servicios domésticos, en beneficio del pueblo inca, numerosos grupos proporcionados por diferentes poblaciones del imperio a manera de tributo obligatorio.

Cada tribu o aldea debía proporcionar un número determinado de especialistas (limpiadores, cargadores de agua, leñadores, cocineros, porteros, lacayos, guardas de tesorería, guardianes, jardineros, cazadores, etc.).

Los trabajadores considerados como domésticos, entre los incas, no devengaban salario alguno por sus labores; los yacanas no tenían derecho a él por ser criados perpetuos, y los sirvientes administrados por tributos tampoco recibían salario por su labor, pues trabajaban a título de tributo obligatorio.

Por lo general, en el pueblo, el trabajo doméstico era realizado por las mujeres de la propia familia; éstas aportaban a la comunidad una ayuda considerable, pues en el hogar estaban encargadas de los trabajos domésticos, preparaban los alimentos y traían leña desde los bosques, hacían los tejidos de lana y algodón, así como el calzado que les era necesario. En las clases altas el número de concubinas no tenía límite, pero la mujer le

gítima no perdía autoridad sobre ellas, ya que juntas se empleaban en las tareas domésticas, hacían los lienzos y tejidos y labraban las tierras. <sup>47</sup>

## 2.2 EPOCA COLONIAL.

Descubierto el Continente Americano, el imperio español extendió el ámbito de jurisdicción a los nuevos dominios incorporados. Así las leyes que regían a la península, y que eran el producto de siglos de tradición cultural jurídica, vinieron a ejercer su influencia por mandato real dentro del estrecho marco de posibilidades que permitían las circunstancias geográficas, psicológicas y ambientales, en los territorios y sobre las gentes del nuevo mundo.

### 2.2.1 Los Inicios.

Por lo que se refiere al régimen jurídico de los inicios de la conquista, se estimó que no podía haber más leyes que las capitulaciones hechas con el rey por cada conquistador para cada gobierno y explotación de los nuevos territorios y mares recién descubiertos. Más tarde surgieron cédulas y provisiones reales, ordenanzas, reglamentos, dictados por los primeros Virreyes, Audiencias y Ayuntamientos para el tratamiento de los indios.

---

<sup>47</sup> Reinado Chalhud Zerpa. EL TRABAJO DOMESTICO. Facultad de Derecho, Univ. de los Andes, Mérida-Venezuela, 1974, p. 18

Así surgió la esclavitud, cuyo inicio se remonta al mismo Cristóbal Colón, quien dio origen a una forma de explotación humana despiadada, cruel y vergonzosa.

Esta situación, creada por la omisión de los españoles, trajo como consecuencia la promulgación de una Real Cédula con fecha 20 de junio de 1500, por la cual se declaró que los aborígenes debían ser considerados jurídicamente como vasallos, libres de la Corona de Castilla. Pero esto no se cumplió, pues al amparo de las excepciones que contemplaba la propia Real Cédula con relación a los indios que fuesen hechos prisioneros en justa guerra, se cometieron los más grandes abusos en perjuicio de los naturales. <sup>48</sup>

### 2.2.2 La Colonización.

Para la época de la conquista y colonización americana, en España se encontraban vigentes un sinnúmero de disposiciones legales tales como fueron, códigos, ordenanzas y reglamentos sancionados por las cortes y los reyes durante un período de ochocientos años, que vinieron a ser aplicadas en las nuevas tierras junto con otras específicamente dictadas para los indios, como lo fue la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, además de numerosas Ordenanzas y Decretos de carácter legislativo.

<sup>48</sup> José Juan, Riva Balandria. ANTECEDENTES COLONIALES. Ed. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Venezuela, 1965, p. 15.

Rigieron en la colonia leyes propiamente españolas sancionadas en la metrópoli durante los siglos XVI (La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla) y XIX (La Novísima Recopilación de España).

Al respecto consideramos que es conveniente un ligero análisis de las características generales de cada norma jurídica, comenzando por las españolas.

### 2.2.3 El Código de las Siete Partidas.

De las normas jurídicas españolas la de mayor significación es el Código de las Siete Partidas, que se comenzó a redactar el 23 de junio de 1256 y fue concluido probablemente siete años después. Este documento constituyó una compilación de preceptos de derecho romano y los decretados por Gregorio IX; está integrado por siete partidas (de allí su denominación) y fue conocido antes del siglo XIV con el nombre de fuero de leyes, que había sido designado por Alfonso X, El Sabio.

Según los diversos autores, lo que subsistió en este código fue el tratado de los contratos y obligaciones, reproducido de leyes romanas, y también las leyes sobre sucesiones no tan perfectas como aquéllas.

No comparte este criterio Jesús Leopoldo Sánchez, quien menciona que las partidas III a VIII son en conjunto un verdadero código civil, penal, y de ambos procedimientos, rigieron como la ley general y común en las Américas españolas durante

más de tres siglos. <sup>49</sup>

#### 2.2.4 La Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla.

Se refiere a la colección oficial de las leyes del derecho castellano que se emitió para acabar con la confusión que producían la multiplicidad de sus fuentes en vigencia, muchas de ellas de contenido contradictorio. Este cuerpo legal fue comenzado a redactar por orden de los Reyes Católicos, pero sólo concluyeron los trabajos correspondientes bajo el reinado de Felipe II en 1567. Sus disposiciones fueron tomadas del ordenamiento de Alcalá, del Dize de Montalvo y del Fuero Real e incluyó íntegramente las Leyes del Toro. Su contenido es muy amplio, ya que consta de doce libros subdivididos en títulos y estos en leyes con un total de cuatro mil. La recopilación rigió en la América colonial conforme lo había ordenado en 1530 el emperador Carlos V, al establecer que debían guardarse los dominios de las Indias con respecto a las leyes de Castilla.

#### 2.2.5 La Novísima Recopilación de las Leyes de España.

Alcanzó la sanción oficial en 1505 y rigió no solamente en la España medieval sino también en América, antes y después de la independencia; se basó principalmente en las disposiciones

<sup>49</sup> Supra. LAS PARTIDAS, CODIGOS DE DERECHO COMUN Y VIGENCIA AMERICANA. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, No. 25, Ed. El Cojo, Caracas, 1962, p. 13.

de la Nueva Recopilación de Castilla. Su aplicación resultó sumamente difícil debido a la forma cómo se elaboró, lo que con frecuencia dio origen a contradicciones y su promulgación no hizo disminuir la autoridad doctrinal de las partidas, que durante toda la edad moderna habían venido siendo la fuente de derecho más consultado tanto por los juristas como por los letrados y oidores de las audiencias de los indios. <sup>50</sup>

## 2.3 LEYES INDIAS.

### 2.3.1 Ordenanzas de Burgos de 1512 y de Valladolid de 1513.

A consecuencia de la explotación inhumana que los españoles establecieron sobre los indios en Santo Domingo (isla española), la orden de los dominicos dispuso que uno de ellos, Fray Antonio Montesinos, predicara en el templo que hacía de iglesia mayor, acerca de los vicios, abusos y explotaciones a que eran sometidos los indios por parte de los conquistadores -encomendados. y la urgente conveniencia de corregir esta situación.

El sermón que sorprendió y escandalizó a todos los fieles oyentes, fue pronunciado en ocasión de la celebración de la tercera dominica de adviento (primer domingo de los cuatro que preceden a la navidad) del año de 1511.

<sup>50</sup> J.M. Ots Capdequi. MANUAL DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. Ed. Lozano, Buenos Aires, 1945, pp. 86 y sigs.

El gobernador de la isla, Don Diego Colón se dirigió en correspondencia al rey Fernando VI, poniéndolo en conocimiento de la actividad de los dominicos. Esto ocurrió el 15 de enero de 1512, después de resultar infructuosas las gestiones del gobernador para que los dominicos rectificaran su posición.

El monarca, no obstante concederle la razón a Diego Colón, designó una junta integrada por teólogos dominicos: el predicador del rey y consejeros reales especializados en asuntos indios, a los que asignó la tarea de solucionar legalmente el problema presentado en la isla La Española. Esta junta se celebró en Burgos el 27 de enero de 1512, promulgándose las treinta y cinco leyes que se conocen con la denominación de Ordenes de Burgos. Ante las objeciones planteadas por el superior de la orden de los dominicos en Santo Domingo, Fray Pedro de Córdoba, a las leyes promulgadas en Burgos, se hicieron a estas cuatro leyes más adiciones, referentes a vestimenta para los indios, regulación de trabajo de las mujeres y los niños y el trabajo indígena en las minas. Estas adiciones fueron aprobadas en Valladolid en 1513, y de allí se conoce a este cuerpo de leyes como Ordenanzas de Valladolid.

Las reformas ordenadas recogen disposiciones anteriores, tales como la reglamentación de trabajo de los indios hecha por Nicolás Ovando, Gobernador General de los indios, como consecuencia de la previsión dada en Medina de Campo en 1503, y siendo consideradas como un cuerpo general legislativo, es reconocida como la primera de las leyes indianas que reúne una serie de

preceptos fundamentales.

En lo que se refiere a la materia laboral, las Ordenanzas de Burgos y Valladolid regularon el trabajo minero, agrícola y ganadero, ratificando la condición jurídica del indio de la siguiente manera: "Vasallo libre de la corona, incapaz y sometido a tu telas, y consolida el régimen de la encomienda", regulados en ciento cincuenta el número máximo de indios por encomienda otorgada. Por lo tanto, estos dispositivos legales tuvieron que ver con la reglamentación del trabajo doméstico en aquellos sitios donde no tuvieran aplicación, especialmente en Santo Domingo y otras islas, pero también en regiones destinadas a aquellas en la América, ya que tales ordenanzas tuvieron vigencia y aplicación en Puerto Rico, Jamaica y otras partes además de Santo Domingo.

### 2.3.2 Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

Tuvo su origen en las Cédulas, Provisiones, Cartas, Ordenanzas, Instrucciones, Autos de Gobierno y otros Despachos dictados por los reyes de España desde el principio de la conquista hasta la terminación material de la dominación española en América.

Fue comenzado en el siglo XVI a instancias de Carlos V, y con el interés de Felipe II, su impresión fue ordenada en 1608. Consta de unas diez mil leyes agrupadas en nueve libros. En su elaboración intervinieron además del rey, algunos organismos e instituciones importantes como el Consejo de Indias, las Audien

cias, los Cabildos e incluso los Virreyes. Reguló toda clase de materias, desde la fe católica (Libro I, Título I) hasta los Consulados de Lima y México (Libro IX, Título XXXVI).

Sobre el contenido general de las leyes que integran este voluminoso texto jurídico, que es el primero que realmente pretende interpretar la realidad social americana, se puede expresar que el "espíritu que anima a los hombres que trabajaron en las Leyes de Indias fue eminentemente de preocupación social". En este sentido es importante mencionar el interés de los monarcas españoles en la recopilación de datos sociales, como se evidencia en la Cédula de San Lorenzo, promulgada en 1572. Allí se encargó a los españoles investigar "la religión, gobierno, ritos y costumbres que los indios han tenido y tienen y la descripción de la tierra, naturaleza y calidad de las casas de ellos".  
51.

Las Leyes de Indias, de acuerdo con la mentalidad de la época, procuraron adaptarse a la realidad americana, los dictados de tal compilación, toda vez que desde tiempo atrás la legislación propiamente indígena formaba parte del derecho indiano.

El emperador Carlos V, en 1555, según Real Decreto dado en Valladolid aprobó, confirmó y mandó guardar y cumplir las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los indios para su

---

51 J.A. Silvia Michelena. EL TRATADO ACTUAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Publicación No. 11 del Centro Latinoamericano de Investigaciones y Ciencias Sociales, Río de Janeiro, Brasil, 1967, p. 7.

buen gobierno y policia, en cuanto no fueran opuestos a la religión y a las leyes dictadas por España después de la conquista.

Por otra parte, dentro del contexto mismo de la recopilación, leemos en la Ley 4, Título I, Libro II:

Orientamos y mandamos, que las leyes y bienes, costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policia, y sus usos y costumbres observados después que los convertían al cristianismo, y que no se encuentran en nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro y los que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten... .

Estas disposiciones se complementan con el mandamiento que se entiende en la Ley 22, Título II, Libro V, que reza: "Los Gobernadores y Justicias, reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policia y disposición en los mantenimientos, y avisen a los virreyes o audiencias, y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que fueran contra nuestra sagrada religión". 52

Todo esto nos indica la atención social de los autores de compilación, que se ratifica en la Ley 5 del propio Título del Libro II, donde se establece que "las leyes que fueran en favor de los indios se ejecuten sin embargo de apelación, en atención

52 Recopilación de leyes de los Reinos de Indias. Consejo de Hispanidad. Ed. Gráficos Ultra, Madrid, 1943, pp. 234 y ss.

al deseo de conservar y acrecentar las indias, mediante el buen tratamiento de los aborígenes". Igualmente en las Leyes 24, 25, 26 y 27 del Título II del Libro V, se persigue librar a los indios de las molestias y vejaciones de sus caciques, evitar que sean apremiados para hacer ropa para los funcionarios españoles, impedir que se sirvan de ellos sin pagarles e igualmente evitar que se sirvan de los indios que estuvieran incorporados a la corona. 53

### 2.3.3 Sistemas de Trabajo Contemplados en las Leyes de Indias.

La recopilación de las Leyes de Indias reglamentó el trabajo en América, tomando en cuenta las formas de prestación del servicio personal existentes para el momento de la promulgación.

Esta forma era básicamente la esclavitud, la mita, los repartimientos y las encomiendas.

#### 2.3.3.1 La Esclavitud.

Fue impuesta por los primeros descubridores y conquistadores, comenzando por el propio Cristóbal Colón, y condujo a situaciones verdaderamente infamantes para los indígenas. Por esta razón, entre los reclamos presentados a la Corona en este sentido, se dictaron disposiciones dirigidas a prohibir este régimen,

---

<sup>53</sup> J.M. Ots Capduqui. Op. cit., p. 89.

pero en virtud de la norma de conducta observada por los españoles que se consagró en la frase: "La ley se acata pero no se cumple", de hecho la esclavitud se practicó siempre.

La recopilación de las Leyes de Indias, en la Ley I, Título II del Libro VI, prohibió a todo "Adelantado, Gobernador, Capitán, Alcalde o cualquier persona, de cualquier estado, dignidad, oficio o calidad, sea en tiempo de paz o de guerra ..." la actividad de cautivar indios o tenerlos por esclavos, prohibiendo igualmente cambiar por esclavos a ningún indio y declarando la libertad de todo indio que no estuviese en cautiverio. <sup>54</sup>

La recopilación como sanción al incumplimiento de estas disposiciones, establecía la pena de "perdimiento de todos al infractor o infractores". No obstante estas justísimas normas jurídicas, lo cierto es que la esclavitud continuó practicándose, pues la recopilación estableció una excepción que a la postre se convirtió en regla.

La expresada norma legal, al prohibir el sometimiento a la esclavitud de los indios, agregó: "excepto en las causas y nociones que por las leyes de este Título estuvieran permitidas", en cualquier caso que fuera, muchos esclavos fueron dedicados a trabajos domésticos en los hogares de los conquistadores y de sus familiares o amigos de importancia.

<sup>54</sup> Recopilación de las Leyes de Indias. Op. cit., p. 236.

### 2.3.3.2 La Mita.

"Constituyó durante la colonia la forma más común y característica del trabajo forzado..."; se realizaba haciéndose periódicamente un sorteo entre los indios de la localidad respectiva para determinar, en cada caso, los que debían trabajar durante el período de tiempo establecido, al servicio de los españoles, quienes tenían la obligación de pagarles un salario adecuado, controlado por las autoridades.

Es muy probable que algunos indios dedicados a la mita se hayan utilizado en la realización de trabajos domésticos, puesto que la Ley 12, Título XVII del Libro VI de la recopilación de las Leyes de Indias habla de los indios "que sirvan de mita personal" y aquellos que "por meses sirvieron en las estancias".<sup>55</sup>

No obstante, los aborígenes utilizados más corrientemente en trabajos domésticos fueron aquellos asignados en encomiendas.

### 2.3.3.3 Los Repartimientos.

Esta modalidad de prestación de servicios personales se inició con la presencia de Cristóbal Colón en la isla de La Española o Santo Domingo y consistió en repartir tierra a los conquistadores, con los indios incluidos en ellas, a los que se ponía la obligación de cultivarlos en provecho de los beneficiarios

---

<sup>55</sup> José Juan Rivas Balandria. Op. cit., p. 19.

de los repartos". 56

Los repartimientos implicaban fundamentalmente el trabajo agrícola, pero es muy posible que los indios repartidos fuesen dedicados también a trabajos domésticos, ya que se repartían para el cultivo de las Sierras, la guarda de ganado, el laborar en las minas, para la ejecución de las obras públicas y en general para toda clase de actividades económicas.

#### 2.3.3.4 La Encomienda.

Según afirma Rivas Balandría, "Por la encomienda el Rey entregaba a los colonos españoles un grupo de familias indígenas", mayor o menor según el caso. 57

Existía cierta proporción a los oficiales y alcaldes de provisión real, a quienes se otorgaban cien indios; al caballero que llevara a su mujer, ochenta; al escudero con su mujer, sesenta; al labrador casado, treinta.

La finalidad por la cual se entregaban a los indios era para que los instruyeran en cuestiones de fe; no podían ser embargados o quitados sino por delito que mereciera perder los bienes. 58.

Los españoles adquirieron el derecho de utilizarlos en sus

56 Ibidem, p. 19.

57 Supra. Op. cit., p. 19.

58 Cfr. Carlos Bosch García. p. 33.

servicios personales y exigir de ellos el pago de diversos tributos.

En relación con el régimen de encomiendas, Caldera afirma: "Establecida, en principio para protección de los indios a fin de reducirlos a la cristiandad y a la vida civilizada, llegó a convertirse en una verdadera servidumbre de gleba, denunciada por misioneros y hombres de alto espíritu..." por lo que hubo de ser eliminado finalmente por los abusos que se cometieron.<sup>59</sup>

Prohibida la esclavitud por los monarcas y por las Leyes de Indias, extinguidos los repartimientos en 1609 y las encomiendas el 23 de noviembre de 1718, el servicio doméstico debió de ser prestado sobre la base de libertad de trabajo, aunque desde luego esa libertad sólo existía para el patrono.

Corresponde a las legislaciones vigentes en América y muy especialmente a las Leyes de Indias, reglamentar este tipo de servicios personales casi exclusivamente por indios, negros, lo que se hizo de la siguiente manera: <sup>60</sup>

a) Ley 9, Título III, Libro VI de la recopilación de Leyes de Indias: "Prohíbe que se obligue a los indios a trabajar en estancias o haciendas; y a las que se acomodaren en su libre vo

<sup>59</sup> Supra. DERECHO DEL TRABAJO. 2a. ed., Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1960, p. 125.

<sup>60</sup> LAIS Chávez Orozco. SELECCION DE DOCUMENTOS. LOS SALARIOS Y EL TRABAJO EN MEXICO DURANTE EL SIGLO XVIII. 2a. ed., Ed. CENSA, México, 1978, pp. 74 y sigs.

luntad, no se destinarán a trabajos impropios y sobre las fuerzas de su sexo", sino en las labores de moler, guisar o tareas semejantes, se les facilitaba cal, agua; además de la ración de maíz, tenían por parte del patrón la obligación de asignarles algún salario mensual.

b) Ninguna india casada puede concertarse para servir en casa de español sin ser apremiada a ello, si su marido no sirve en la misma casa.

Las indias solteras pueden trabajar en casa de español siempre y cuando sus padres lo autoricen para ello.

De lo anterior podemos desprender la existencia de la Ordenanza de 1614 instituyendo las casas de madres de mozas, en las cuales se establecían las siguientes obligaciones:

El de llevar un libro encuadernado, el cual ha de escribirse, el nombre, edad y lugar de donde salieron las postulantes al empleo, como también la casa que dejaron de servir, así como el monto del salario últimamente ganado. Si se mentía al suministrar los datos se castigaban severamente. Una vez inscrito y con sus datos correctos, debían concurrir a la casa donde prestaría sus servicios todos los días de ocho a diecisiete horas en invierno, y de siete a diecinueve horas en verano.

Si no aceptaban el empleo se daba aviso al alcalde, que podía castigarla e incluso expulsarla de la ciudad, calificándola de vagabunda.

Se castigaba también a quienes buscaban casas donde haya pocas escaleras o pocos niños; la no aceptación del trabajo ofrecido en el curso de ocho días trafa como consecuencia la expulsión de la ciudad. <sup>61</sup>

Existieron otras reglamentaciones en las cuales si no marcaban un castigo determinado por incumplimiento, sí existía un condicionamiento para la conclusión o desarrollo del trabajo.

En la Ley 15, Título XIII, Libro VI de la Recopilación menciona: "En caso de que una india no hubiera celebrado contrato de servicios domésticos por tiempo determinado y se casara antes de expirar el tiempo convenido en el contrato de trabajo, debía seguir trabajando en la casa de su patrón hasta terminar el contrato, pudiendo mientras tanto ir a dormir con su marido".

c) Ley XIII, Título XVIII, Libro VI: "Ninguna india que tenga su hijo vivo, puede salir a criar hijo de español, especialmente de su encomendero".

d) Por la ordenanza se prohibió el trabajo de mujer durante el embarazo y hasta cuatro meses después del parto.

En 1624 se formaron unas instrucciones sobre tributo, salario y régimen de los indios; estas instrucciones constituyeron junto con las Leyes de Indias una regulación del trabajo indígena. <sup>62</sup>

<sup>61</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IX, Ed. Driskill, Argentina, 1980, p. 260.

<sup>62</sup> José Juan Rivas Balandria. Op. cit., pp. 61 y sigs.

Dentro de estas disposiciones, se contemplaban diversas materias laborales, tales como libertad de trabajo, salario mínimo, jornada de trabajo, trabajo de mujeres y menores, así como el límite del término fijado en el contrato.

Es importante destacar el especial señalamiento que se hacía a la reglamentación del trabajo de las mujeres en el servicio doméstico, tendiendo a lograr no sólo "buen tratamiento y pago", sino también protección moral para ellos. Se disponía que las mujeres casadas no se emplearan sino con beneplácito de los maridos y que ellos sirvan en la misma casa y que las solteras no sirvan fuera de las casas principales y de buen ejemplo donde las enseñen a ser virtuosas y las labores de mano y otros ejercicios femeniles y que vivan en recogimiento.

Además del salario, se ordenaba lo relativo a la comida, curación de enfermedades, gastos de entierro, y vestido a las más jóvenes que no tenían un salario hasta la edad de doce años, por considerar que hasta esa edad se compensaba éste con el beneficio de la educación. <sup>63</sup>

En cuanto al trabajo doméstico prestado por los españoles extranjeros, negros y mulatos libres, mestizos, la reglamentación del mismo quedó en la colonia sometida a las normas contempladas en la legislación civil vigente, de origen español, bajo la figura de arrendamiento de servicios ya conocida en el derecho

---

<sup>63</sup> Rafael Caldera. Op. cit., p. 128.

romano como locatio conductio operum.

#### 2.4 El Servicio Doméstico en México en los Finales del Siglo XIX y Principios del XX.

En relación a este punto, podemos considerar que se encuentra inédito, al tratar de buscar antecedentes acerca de los criados, trabajadores domésticos o empleados del hogar como alguien con muy buena intención los ha hecho llamar.

Por tal razón y considerando la escasez de material bibliográfico, haremos referencia a diversas fuentes de información para estructurar el punto en cuestión; tales fuentes varían desde las revistas jurídicas, novelas literarias, hasta notas de diarios.

Los trabajadores domésticos en el pasado, así como en la actualidad, han estado a cargo de mujeres, en ocasiones también por los hombres, de todas edades, desde los diez años y a veces menos, que llegaban a las ciudades provenientes de los pueblos y rancherías, y que a su vez llegaron provenientes de lugares más pobres; en menor escala salen de suburbios miserables.

La forma como se encontraba un trabajo, aunque algunas formas subsisten en la actualidad, iban desde el letrero colgado en la puerta en el que se solicitaba sirvienta, por indicaciones de alguien en el mercado cercano, porque en la casa de al lado vive una pariente, porque pasó por allí y la llamó la señora, porque la trajo una tía del rancho.

Podríamos considerar como muy poco aplicable el que se recurra a las agencias de colocaciones o a los avisos de ocasión en los periódicos, de entre los que podemos considerar como procedimientos reguladores para localizar un empleo.

Se colocaba en la forma permanente conocida como de "pie" con lo cual se quedaba a vivir dentro de la casa donde trabajaba lo mismo en el rumbo elegante que en el rumbo modesto; se ocupaba de una labor específica: cocinera, recamarera, nana, o para lavar o planchar si la casa era de gente económicamente estable y para "ayudar en lo que fuera" si la casa es de menos categoría.

Dentro de las estadísticas sociales del Porfiriato 1877 a 1910 no se mencionó la existencia de criados o algo que indicara su presencia debido a que no eran tomados muy en cuenta, y a la entremezcla que se hacía de los domésticos ocupados en el hogar y los trabajadores en establecimientos comerciales a cargo de las mismas labores que los anteriores, estos datos fueron tomados hacia 1895 estableciendo como patrones efectivos que podían pagar un trabajador doméstico en total de 56,612, con profesiones diversas como, sacerdotes, médicos, profesores, abogados y militares, considerando que cada uno de ellos ocupase a una o dos sirvientas, lo que hace un número de 100,000 a 112,000 domésticas, tomando en cuenta que existieron un sinnúmero de profesionistas u ocupaciones, dentro de las cuales estamos considerando a los empleados públicos, funcionarios, banqueros, comerciantes, rentistas, notarios, escritores, barberos, posade-

ros, que debido a su condición económica, empleaban mujeres en el trabajo doméstico.

En 1877 apareció una estadística de haciendas y ranchos, que sumaban 20,570, para un cálculo aproximado de 4 sirvientas por hacienda (cocinera y una ayudante que muele el nixtamal, hace tortillas, acarrea el agua y lava trastos, recamarera y otra que lava y plancha ropa, cose o cuida a los niños) y dos por rancho, tenemos un total de 109,900. Estos datos tomados como muy elementales, no podrían ser considerados como exactos si se analizan tomando en cuenta la integración de la familia mexicana de la clase media. <sup>64</sup>

Dentro de un cuadro de "Fuerza de trabajo por ramas de actividad" (dentro de los cuales se encuentran los servicios domésticos) aparece un total de 273,300 individuos, 82,887 hombres y 190,413 mujeres; de los cuales se consideraban como servicio doméstico a los que desarrollaban trabajos como: hortelanos, mozos de café y fonda, meseros, los que sirven en posadas, billares, neverías, baños, pulquerías, casas de alquiler de caballos, vaqueros, carreteros, cocheros y lavanderas. <sup>65</sup>

En el periódico denominado La República, el 12 de noviembre de 1879 apareció el reglamento de criados, el cual tenía la fi-

<sup>64</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Estadística. Ed. Talleres Gráficos, México, 1956, pp. 346, 348, 350.

<sup>65</sup> Manuel Dublán y José Mario Lozano. LEGISLACION MEXICANA. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia. Tomo XVII, 1958, p. 134.

nalidad de proteger los intereses del patrón vigilando los movimientos de los sirvientes por medio de una libreta de identificación, en el cual se anotaba, por parte del amo la conducta, la eficiencia, recomendado o reprobado al sirviente.

Por esta libreta el criado debía pagar 25 centavos, mientras que el amo recibía toda la información gratuita y sin problemas.  
66

Con referencia a los reglamentos existió en la ciudad de Puebla en el año de 1866 un reglamento de criados, el cual no variaba con el de 1879. (Ver anexos I y II).

El 31 de marzo de 1894, se dedicó un capítulo del Código Civil al servicio doméstico; es un ordenamiento numerado de los tácitos acuerdos, reforzados por la costumbre que siempre se ha hecho entre patrones y criados. (Ver anexo III).

Aquí encontramos líneas como: El contrato sobre servi cio doméstico se regirá por la voluntad de las partes ...; ...a falta de convenio expreso sobre la retribución del salario, se adecuará a la costumbre del lugar...; ...esta (el criado) obligado a todo aquello - que sea compatible con su salud, estado, fuerza, apti tud y condición. 67

<sup>66</sup> La República. Periódico Político Literario. Dirección de Ignacio Altamira no. Pño 1, Vol. 20, Marzo 10., 1880, p. 4.

<sup>67</sup> Dublin y Lozano. Tomo XV, Op. cit., p. 317.

En nuestra opinión no existieron, en esta serie de artículos, un cambio que podamos determinar como positivo para el trabajador doméstico, pues la mayoría de las disposiciones legales se utilizaban para el manejo de los individuos y no para su mejoramiento, es decir, se aprovechaban de la ignorancia, desamparo e inadaptación social de los criados.

En la Constitución de 1824 y 1857, en el Código Civil del Imperio de Maximiliano (1866) y en los de 1870 a 1884, la condición jurídica de la mujer es de una total inferioridad respecto al varón, ya que todos los documentos y referencias legales determinan a la mujer como un ser dependiente, nunca como un sujeto autosuficiente.

En cuanto al género literario, y especialmente la novela del Siglo XIX, se mencionan poco a los domésticos; la mayoría de los autores se ocuparon casi en exclusiva de la ciudad de México como protagonista de los grupos sociales altos y medios.

Los criados estaban impersonales, es decir no se les tomaba en cuenta como sujetos de una relación de trabajo; ello se confirma a través de las cotidianas funciones que realizaban de manera rutinaria, consideradas como indispensables para la conservación de un buen funcionamiento en la casa. <sup>68</sup>

Y si no, recordemos órdenes como: "...Limpia la vajilla; saca

<sup>68</sup> Francisco Carrer. LA MUJER Y EL AMOR EN MEXICO DEL S. XIX A TRAVES DE SUS NOVELAS 1816-1868. Tesis de Maestría, El Colegio de México, México, 1975, p. 20.

el agua de la fuente; limpia la alfombra...; hacer las compras ...; lavar las cazuelas y pucheros (peroles)...; cargar y diver tir al niño...; contar cuentos a la niña...; traer el chocolate ...; acompañar a la señorita...; terciar como recadera en asuntos amoroso ...; traer el quinqué...; limpiar la porquería y la sucísimá casa después de la ruidosa fiesta; preparar la suculen ta cena de Navidad...; empeñar en el montepío cosas por orden de los años...; servir el almuerzo...; vigilar sartenes y cacerolas..."

De lo anterior podemos opinar que para el patrón es importante que se realice con eficiencia y diligencia la mayor parte de las tareas domésticas, lo de menos es el personal doméstico como ser humano, que en el mejor de los casos tiene un nombre propio, apócope (supresión de letras al final de la palabra, por ejemplo Mari en lugar de María) y sin apellidos.

Hasta principios del siglo pasado (XIX) se les conoció a los domésticos por el mote de "garbanceras", debido a que cuando se colocaban en casa de español o criollo se acostumbraban al consumo de esas leguminosas; la razón era que entre el pueblo se consideraba un delito el tener esa nacionalidad y por consiguiente servir en casa de tales individuos.

De la lectura de escritores costumbristas del siglo XIX, como son: Musa Callejera, Memorias de mis tiempos, Los Mexicanos Pintados por sí Mismos, Tradiciones y Leyendas de México, Paisajes y Leyendas, El Diablo en México, El Gallo Pitagórico, etc., salida de la pluma de insignes escritores mexicanos como:

Prieto, Riva Palacios, Peza, Altamirano, Díaz Covarrubias, Bautista, Morales, etc., nos confirman que las criadas se encuentran en presencia constante, haciendo grata y llevadera la vida, haciendo cosas que sus amos disfrutaban. Podemos decir que en las obras antes mencionadas, se puede apreciar escenas de sirvientas desarrollando múltiples acciones, que permiten una vida elegante o práctica, son clásicas.

En cuanto al lenguaje popular de este siglo, aplicado en calificativos, las sirvientas eran determinadas como: chinita, prietita, morenita, rancherita, chaparrita; nombres que hacían referencia con frecuencia a estas trabajadoras.

A principios del siglo XX, y principios del anterior siglo, existía una despauzerizada vida en el campo; el aumento de la clase media con sus remedos señoriales y su economía de prestigio, la frecuente distracción de la mano de obra masculina, destinada al trabajo productivo, desviada para balancear a sus congéneres sin importar hacia dónde, unidas a las limitaciones geográficas (orográficas, climatológicas e hidrológicas) agravaron la situación del agro. Los que se ocupaban de ello o se dedicaban a la agricultura como una actividad secundaria y complementaria, sostenido por un pequeño comercio de regulación (venta de frutas silvestres de la estación: capulines, tejocotes, tunas, nopales, verdolagas o venta de animales comestibles como patos, conejos, peces del lago, etc., o una precaria artesanía de ollas, sillas, petates, alcancías), o por el dinero que ganaban las hijas trabajando como criadas en el pueblo grande o la ciudad.

La mujer del campo analfabeta y miserable tenía que buscar la solución inmediata; es en este caso en que un empleo doméstico le proporciona la casa y la comida, ello disminuía su problema, que se reducía a una boca menos en la choza y algún dinero esporádicamente enviado.

El enorme desajuste entre la parcela y la casa de la ciudad no se hacía esperar y tarde o temprano casi todas terminaban teniendo uno o varios hijos, por lo general de padre desconocido, que usualmente eran enviados a la casa de los abuelos o tíos para que no estorbaran en el trabajo de la madre soltera.

En casa de algunas personas consideradas como buenas gentes, a veces el niño era retenido como hijo, se le trataba bien, le enseñaban algunas letras, se le apadrinaba, se le regalaba la ropa y los juguetes usados de los niños, mientras crecía y podía trabajar.

La mayoría de las sirvientas encontraban sitio dentro de una muy creciente clase media alta y baja; había quienes se colocaban en las casas de las que podíamos llamar la élite, pero éstas fueron siempre las menos.

En esta época las señoras ocupadas o consagradas a todo lujo, a la bulla, necesitaban quién las supliera en su casa. Era común que en este período la calidad social se marcaba por el número de sirvientas. Mucha categoría, muchas criadas; una criada era lo indispensable para aparentar como gente decente. En la clase media era usual cubrir las apariencias o guardar las for-

mas sociales aún a costa de los más grandes sacrificios. 69

Otra circunstancia conflictiva y que hacía precarid la situación de las domésticas, es que en esta época la determinación de la clase étnico-sociales, escrupulosamente mantenida durante varios siglos, hacían que el color y la fisonomía se convirtieran en elementos de jerarquización social reforzada por los patrones estéticos provenientes de Europa, dentro de los cuales se movía la sociedad mexicana mediana y alta.

Existía una identificación entre los blancos o gueros, ricos, leídos y de buena cuna y lo no amos (servidores) prietos, ignorantes y feos. De aquí la frase que dice: "...no mi alma, no llores, los niños lindos como tú no lloran, eso se queda para los feos, como el hijo de la cocinera...". 70

Lo anterior podríamos considerarlo como una importante forma de repercusión en el mercado de trabajo para los domésticos, los cuales se encontraban carentes de trabajos calificados, educativos y de mejoras, tanto sociales como económicas.

El hecho de entrar a servir a una casa hacía que las domésticas formaran parte del grupo familiar; estaban consideradas como nefastas, pero a la vez hacían muchas cosas buenas; eran consideradas como indeseables, pero de ellas dependía que la vi

69 Mendieta y Núñez. Op. cit., pp. 107 y ss.

70 José Joaquín Fernández de Lizardi. LA QUILJOTECA. 6a. ed., Ed. Porrúa, Sepan Cuantos, No. 71, México, 1977.

da familiar funcionara; eran enemigas, pero cuidaban lo más entrañable, necesario e íntimo: los niños, los alimentos, las relaciones amorosas.

Insertas en los requisitos de la vida diaria, estuvieron presentes en todos los procesos amatorios de la sociedad mexicana media y alta. Eran confidentes y celestinas. <sup>71</sup>

También se hacían coparticipes de los desmanes y desastres comunes de la familia; condescendientes con los democratizantes desvíos eróticos de jovenzuelos patrones. <sup>72</sup> Atestiguando pleitos conyugales y sabían de los deslices del marido parrandero; se les confiaban incalificables ligerezas muy secretas, encargos, misivas y compras que exigían malicia; mimaban a los niños a espaldas de la madre. <sup>73</sup>

---

<sup>71</sup> Carner. Op. cit., p. 86.

<sup>72</sup> Rafael Delgado. LA CALANDRIA. 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 67.

<sup>73</sup> Rafael Delgado. Op. cit., p. 70.

## CAPITULO TERCERO

### EL SERVICIO DOMESTICO EN HISPANOAMERICA

#### 3.1 ESPAÑA.

La clasificación de las diversas etapas de la evolución del derecho del trabajo español, está considerado como un criterio político dentro de los acontecimientos de dicho país.

I) La primera etapa corresponde de 1834 a 1903, en la cual se expresa que la libertad de trabajo es un hecho y un derecho, agregaríamos nosotros, protegida por la ley. Se considera como primera ley la promulgada por la Primera República el 24 de junio de 1873, con la cual se prohibió el trabajo de los menores de 10 años, así como la limitación para los menores de 15 años.

Con posterioridad se promulgó la ley de 1878, en donde se prohibían los trabajos considerados como peligrosos para la salud de los menores.

II) Dentro de la etapa que corresponde a los años de 1903 a 1926 y por Real Decreto de 23 de abril de 1903 se crea el Instituto de Reformas Sociales, al cual se le encomienda el estudio de los trabajadores y de la elaboración de proyectos de leyes sociales, así como funciones estadísticas e inspección de trabajo.

En 1904 se aprueba la ley de descanso dominical y en 1909 se deroga el artículo 556 del Código Penal, en el cual se prohibía las coaliciones, reconociéndose el derecho a la huelga.

Entre 1910 y 1914, se establecieron aspectos como: la jornada minera, el contrato de aprendizaje, el trabajo nocturno de la mujer y los tribunales industriales.

III) De 1926 a 1931 se designa por Real Orden de 22 de febrero de 1914, una comisión encargada de redactar un Código de Trabajo, promulgado el 23 de agosto de 1926, constando de cuatro libros y un total de 499 artículos.

IV) De 1931 a 1936, se destaca la reorganización del Ministerio del Trabajo, la creación de Jurados Mixtos de Trabajo, la Ley de Colocación Obrera de Trabajo, de Asociación Profesional y de Seguros Sociales.

V) De 1936 a nuestros días, después de la obra realizada por el Instituto de Reformas Sociales, en España se ha tenido un constante progreso en la materia. Así, por ejemplo, la ley del 21 de noviembre de 1931 la cual se ha mantenido casi sin ninguna modificación en la del 22 de enero de 1944, conservándose se sin ninguna introducción o nuevos cambios hasta la fecha. <sup>74</sup>

<sup>74</sup> Guillermo Cabanellas. TRATADO DE DERECHO LABORAL. Tomo I, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1944, p. 650.

### 3.1.1 El Trabajo Doméstico en España.

La existencia de un servicio doméstico es innegable en cualquier sociedad, ya que este tipo de trabajo, desarrollado en beneficio de una familia o una persona, ha estado vigente en la vida del hombre desde tiempos remotos. Es más, nos atreveríamos a afirmar que existe desde que el hombre comprendió la superioridad de fuerzas y con ello se sobrepuso a la voluntad de uno o varios individuos que, ya sea por miedo o por convicción de que no existía otra forma de sobrevivir ante tal opresión, por parte de los que ejercían la fuerza física, comenzó a ser un medio por el cual se desarrollaban diversas actividades y que comenzó a evolucionar a través del tiempo como medio de subsistencia.

Como en este capítulo consideramos que la forma de regular el servicio doméstico en España apoyaría nuestras ideas para determinar la evolución del mismo en México, y dado que España está considerada sólo como una nación colonizadora de un nuevo continente, además de que la mayor parte del orden jurídico en los siglos de la colonización y posteriores a ella estuvo basado en el derecho español, decidimos, darle un vistazo a la regulación de este tipo de trabajo e integrarlo a un capítulo de derecho comparado.

Pues bien, aunque ya definimos algunos conceptos en el capítulo anterior, no está de más que tomemos en cuenta de manera muy especial lo que en España consideran como trabajo doméstico; y de aquí partimos cuando se menciona en el artículo 2 del libro Primero de la Ley del Contrato de Trabajo del 26 de enero de 1944,

que servicio doméstico es: "El que se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género; o sin ella y que sea contratado no por patrón, sino por un amo de casa, que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada". <sup>75</sup>

Consideramos que la definición engloba una terminología amplia al distinguir los medios remunerativos para el trabajador. Si bien es cierto que el jornal es atribuible al pago por el trabajo desarrollado en un día, estimamos que con este calificativo queda abierto el parámetro para determinar la duración de las horas de trabajo del doméstico.

Cuando se menciona que la remuneración puede ser en otro género o sin ella, nos viene a la mente la idea de que en México únicamente se puede prestar un trabajo sin sueldo cuando expresamente se conviene, o cuando es por voluntad propia de quien lo presta o se trata de una industria familiar.

Es pertinente aclarar que el servicio doméstico, para considerarlo como tal, debe ser prestado dentro de un hogar, y estar al servicio de una persona o familia, que al recibir los servicios del trabajador no pretenden con ello conseguir un beneficio de lucro.

De la misma opinión se manifiesta Manuel Alonso Olea, al considerar que el servicio en el hogar se distingue: Cuando el tra

---

<sup>75</sup> Mariano González Reithaus y otros. DEFECHO LABORAL. Ed. Reus, Madrid, 1951, pp. 84 a 85.

bajador se albergue en el domicilio del amo, prestando sus servicios de manera "exclusiva y permanente a un sólo amo de casa y por el cual se deberá de pagar un jornal, salario o remuneración". 76

El mismo autor considera al servicio doméstico como una relación jurídica de trabajo de naturaleza contractual, y opina que la razón por la cual esta forma de trabajo queda excluida de la generalidad del derecho no es por "causas jurídicas; sino por causas sociales o económicas determinadas por una estructura social".

A consideración del autor, el servicio doméstico se encuentra excluido, por las relaciones cuasifamiliares. En efecto, pues de aquí se desprende un proteccionismo por parte del patrón para con el trabajador evidentemente reflejado en los salarios, pero difíciles de evaluar en los descansos y las vacaciones, porque estas últimas son consideradas como muy beneficiosas en comparación con la generalidad de los trabajadores.

Por otra parte, hay que tomar en cuenta que por la incipiente escasez de personas dedicadas al trabajo doméstico, se considera ya en la práctica innecesaria la fijación de un salario mínimo y la protección contra el despido. 77

---

76 Supra. DERECHO DEL TRABAJO. 6a. ed., Ed. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho. Madrid, 1926.

77 G. Bayón Chacón-Pérez Botija. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. Vol. II, 5a. ed., Ed. D'Marcial Pons, Madrid, 1964, p. 651.

En el mismo contexto, y escudriñando el derecho español, tenemos que se entiende por doméstico, a quienes modernamente llaman chicas a servir "aquellas mujeres que prestan servicios domésticos a una familia de clase media urbana a cambio de una remuneración precisa y periódica y que viven bajo su mismo techo".  
78

Para definir a los domésticos, este autor considera que tal servicio es una "relación" laboral plenamente establecida, destinada a constituir una prestación libre y personal a cambio de una remuneración, pero estima que las autoridades características se desarrollan más bien como una forma subordinada.<sup>79</sup>

A su vez para los doctores Alfred Hueck y H. Nipperdey, son trabajadores domésticos los que prestan trabajo para un hogar ajeno y son aceptados en la comunidad de la vivienda.<sup>80</sup>

### 3.1.2 Exclusiones.

En España no son considerados para desarrollar trabajo doméstico: la relación concertada con persona jurídica, aunque su objeto sea la prestación de servicios y tareas domésticas.

Quedan fuera también las relaciones entre familiares; encar-

<sup>78</sup> Ibidem., p. 651.

<sup>79</sup> Manuel Alonso García. CURSO DEL DERECHO DEL TRABAJO. 4a. ed., Ed. Ariel, Barcelona, 1972, p. 616.

<sup>80</sup> Cfr. Supra. COMPENDIO DE DERECHO DEL TRABAJO. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1967, p. 187.

gados de prestaciones de servicios domésticos, cuando la parte que presta el servicio no tenga la condición de asalariado; o bien cuando se realizan trabajos a título de amistad, benevolencia o buena voluntad.

Están excluidas además aquellas personas que siendo contratadas como personal doméstico y llevando una periodicidad constante se dediquen, bajo las órdenes del patrón, a realizar servicios ajenos al hogar. <sup>81</sup>

### 3.1.3 Capacidad para Contratar en Razón de la Nacionalidad.

Es frecuente en las sociedades modernas la emigración e inmigración en busca de mejoras económicas, aunque en ocasiones tenga que abandonar su propia tierra, y aposentarse en países o regiones extrañas para nuestro modo de vida normal, es así que en ocasiones y en muchos países se ha dado la existencia de personal doméstico con nacionalidad extranjera; en España y más específicamente en cuanto al trabajo doméstico, la prestación de servicio doméstico por extranjeros se regula de acuerdo a las leyes vigentes para trabajadores extranjeros, sin que exista mayor inconveniente para dichos trabajadores (artículo 3) del Servicio del Hogar Familiar, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Española.

---

<sup>81</sup> Cfr. Manuel Alonso Olea. Op. cit., p. 56.

### 3.1.4 Modalidades y Duración del Contrato de Trabajo.

La mecánica de la relación de trabajo doméstico suele concentrarse de forma verbal, en ocasiones por escrito independientemente de su modalidad o duración.

Cuando no exista por escrito, el contrato se presumirá por tiempo determinado de un año, prorrogable, de acuerdo a la voluntad de las partes, por periodos anuales, siempre y cuando no exista, por parte del patrón o trabajador, la voluntad de rescindir el contrato.

Cuando se inicia una relación, se considera como un plazo de prueba los quince días siguientes en que se da la prestación de servicios efectivos.

### 3.1.5 Retribución.

Por lo que se refiere a la retribución o pago de servicios, podemos considerarlo de una manera general como mixto, pudiendo ser objeto de mejoras de acuerdo a lo que pacten entre el trabajador y el patrón.

En este tipo de trabajo no existe una prefijación salarial, y la razón por la cual no se haya regulado el salario, se debe a una serie de circunstancias, como son: la ubicación de la casa, número de miembros de la casa, y la fijación de este trabajo dentro de la ley de la oferta y la demanda. <sup>82</sup>

El servicio doméstico con prestaciones mixtas incluye una cantidad en metálico y otra en especie, la cual está considerada como alojamiento y alimentación.

A su vez, el trabajador doméstico tiene derecho a un aumento del tres por ciento, por cada tres años, sin que pasen de cinco trienios. Pero también goza de dos gratificaciones extraordinarias, por año, en proporción al tiempo trabajado, salvo pacto en contrario.

### 3.1.6 Tiempo de Trabajo.

Para los trabajadores la jornada máxima ordinaria es de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo; aquí podríamos considerar que al día estarán trabajando un período de seis horas y media, lo cual no perjudicaría el tiempo en el cual el trabajador se encuentra a disposición del patrón.

El horario estará fijado de acuerdo al titular del hogar, sin que exista por parte del trabajador la obligación de ocuparse más de nueve horas al día. Se considera como descanso adecuado para el trabajador, cuando habita en el domicilio del patrón, ocho horas, y diez horas, si no habita en tal domicilio; para que el trabajador tome sus alimentos y goce de un tiempo de dos horas, repartidas en el lapso de la jornada, sin que

éstas se consideren como tiempo efectivo de trabajo.

Aunque se marca en la ley que el trabajador, una vez termina da su jornada habitual, no está obligado a permanecer a disposi ción del hogar familiar, la realidad es que no es así.

Además, los domésticos descansarán, por lo menos, veinticuatro horas consecutivas y de preferencia coincidiendo con el día domingo.

Como el servicio doméstico permanece excluido de lo que se considera una jornada legal, considerada ésta como máxima de ocho horas, a la cual referencia la sentencia del 24 de enero de 1930 y 11 de marzo de 1933, el horario a cubrir por el traba jador doméstico quedaba a voluntad de las partes.

El período anual de vacaciones del personal doméstico es de treinta días no naturales, correspondiéndoles al menos quince días de forma continuada; en caso de que no se ocupe la totali dad, se puede fraccionar por partes de acuerdo a lo que se pacte entre ambas partes.

### 3.1.7 Conservación del Contrato de Trabajo.

Si por algún motivo se cambiara el patrón y por acuerdo de ambas partes el trabajador sigue prestando sus servicios duran te siete días, existe la presunción de la continuación de la re lación, aunque sea distinto el titular del hogar.

Cuando existe la necesidad de cambio de domicilio operan las

mismas condiciones antes mencionadas, presumiéndose, por lo tanto, la conservación del contrato cuando se prestan servicios en el nuevo domicilio durante siete días. Si se presenta una ausencia temporal, se puede acordar la suspensión del contrato por el tiempo que dure la ausencia.

Se suspende también el contrato con el doméstico cuando existe incapacidad temporal del empleado, a causa de una enfermedad o accidente. Si la enfermedad es considerada como crónica, puede permanecer treinta días en el hogar, a excepción de que necesite hospitalización.

### 3.1.8 Extinción del Contrato.

La relación laboral del servicio doméstico se extingue:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por causas que se establecieron previamente antes de contratar.

Por extinción del término convenido, otorgando una indemnización al trabajador de siete días naturales, multiplicado por el número de años naturales de duración del contrato.

Por muerte o invalidez permanente del trabajador.

Por muerte del patrón.

Por fuerza mayor que imposibilite la continuación del trabajo.

Por voluntad del trabajador, existiendo un incumplimiento contractual.

Por despido del trabajador.

Por desistimiento del empleador. <sup>83</sup>

En cuanto ocurra el despido y como forma de liquidación, se indemnizará al trabajador en efectivo, correspondiéndole veinte días naturales por cada año de duración del contrato.

El contrato puede extinguirse, con anterioridad al plazo con venido, cuando el contrato haya permanecido vigente por más de un año, pero se debe conceder un plazo de preaviso de veinte días.

Durante el período de preaviso, el trabajador tiene derecho, sin que exista pérdida de su retribución, a gozar de una licencia de seis horas semanales para conseguir un nuevo empleo. El patrón puede sustituir este lapso de tiempo con una remuneración por dicho período.

### 3.2 EL SERVICIO DOMESTICO EN ARGENTINA.

La primera ley del trabajo en Argentina, es la de 4.661 sancionada en septiembre de 1905, en la que se hacfa referencia al descanso semanal; la segunda ley de 5.291, promulgada en 1907, reglamentaba el trabajo de las mujeres y los menores.

De estos inicios legislativos prosiguió una evolución de la

---

<sup>83</sup> Alfred Hueck y H. Nipperdey. Op. cit., p. 192.

que se distinguieron cuatro períodos:

I. 1904 a 1905. Es un período raquíptico para la legislación laboral argentina, pues parecía como si no existiera firmeza en resolver los conflictos laborales.

Se creó en esta etapa la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

II. 1915. A partir de este año se observa un interés más notable, ya que se crea la ley de responsabilidades por accidentes de trabajo y la Caja de Jubilación y Pensiones Ferroviarias.

Debido a las consecuencias de la posguerra de Europa de 1915 a 1918, y a la crisis sufrida por Argentina en 1929, hasta el año de 1930 aún existían leyes que poco hacían por la protección del trabajador en materia laboral, pues se referían mayormente a la protección del salario, jornada de trabajo nocturno, cajas de previsión, etc.

III. 1943. Es creada la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la par de las Instituciones Nacionales de Previsión Social, en 1944; en noviembre del mismo año se crearon los tribunales de trabajo con jurisdicción local. Es creado también en este año el Instituto Nacional de Remuneraciones, de cuyas funciones se destaca el establecer aumentos en las indemnizaciones por preaviso y despido, fijando un sueldo anual complementario.

84

El anterior marco histórico nos sirve de panorama general para ubicarnos en cuanto al tiempo y el espacio, y desarrollar lo que nosotros consideramos el servicio doméstico en Argentina.

El artículo 7° de la ley laboral argentina, nos dice que por el servicio doméstico corresponde al estado de las personas a sueldo o al servicio de personas o familias, con el objeto de realizar un trabajo, sin que al desarrollarlo exista un fin de lucro, comercio o industria.

Sobre esto el jurista Pothier nos da su opinión y nos señala que los servidores "son la gente a sueldo, para que nos preste todos los servicios que le pidamos", y considera que existen servidores sin ser criados o domésticos, y, a manera de ejemplo, hace mención de los jardineros o el guardabosques, o bien las personas con residencia en una determinada ciudad, pero que tienen domésticos en una casa de campo o en sus alrededores.

Hace la reflexión de que no son domésticos a su servicio directo los que no habitan con el patrón y no se sienten a su mesa, pero los considera servidores puesto que tienen a sueldo y pueden ordenarles, cuando están en sus tierras, todos aquellos servicios necesarios. <sup>85</sup>

Otros autores sostienen que el servicio doméstico lo llevan

---

<sup>85</sup> Pothier. TRATADO DE LAS OBLIGACIONES. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1947, p. 275.

a cabo personas que se dedican en forma continua y para un sólo patrón a trabajos propios del servicio de un hogar.<sup>86</sup>

El servicio doméstico en la República de Argentina se encuentra tipificado por tres características que, a nuestro punto de vista, incorporan la parte esencial de lo que es en sí este tipo de trabajo.

1) Las Tareas a Desarrollar, son netamente destinadas al hogar, a las necesidades de una familia o a las de la casa misma y de los habitantes.

2) Para nuestro juicio es esencial este punto, ya que es mucho más que una relación laboral, nos referimos a la actividad de convivencia que se desarrolla entre el empleador y el trabajador.

3) Los servicios que en esta rama del trabajo, para que permanezcan dentro del ámbito del servicio doméstico, requieren la falta del lucro por parte del empleador.

### 3.2.1 Exclusiones.

a) No pertenecen al régimen de los trabajadores domésticos aquellos que por razones de tiempo efectivo de trabajo tengan menos de un mes o menos de cuatro días a la semana, o menos de

<sup>86</sup> María S. Alvarado y Ana Silvia Ruiz D. DERECHO DEL TRABAJO EN LA LEGISLACION LATINOAMERICANA. Ed. Argentina, Buenos Aires, 1972, p. 67.

cuatro horas diarias.

b) Si el individuo que desarrolla el trabajo se encuentra comprendido en la edad de menos de catorce años.

c) Cuando el servicio es prestado por persona emparentada con el dueño de la casa y están considerados como ascendientes, descendientes, hermanos y personas afines en línea recta.

d) Cuando se desempeñan tareas en las cuales la contratación es exclusivamente para cuidado de enfermos o conducción de auto móviles y estas labores son cumplidas con fines de lucro; en el ámbito doméstico habrá que determinar la diferencia de cuál de ellas es la principal y cuál es la accesoria, procediendo a excluirse del régimen doméstico en caso de ser la segunda, pero quedando la que persigue un fin de lucro, que es la considerada como de mayor importancia.

### 3.2.2 Derechos y Beneficios.

Se acostumbra considerar al descanso como aquel comprendido por nueve horas consecutivas como mínimo. La legislación argentina establece una modalidad interesante al mencionar que dicho descanso sólo se interrumpirá por causas graves o urgentes, dentro de las cuales se consideran a las enfermedades, a los viajes del patrón o alguno de los familiares, y los llamados acontecimientos familiares.

Se proporciona un descanso de tres horas de acuerdo a las actividades que tenga que desarrollar y para tomar alimentos,

entre las actividades de la mañana y de la tarde.

De acuerdo a las necesidades, tanto del empleador o patrón como del empleado, se proporciona un descanso de veinticuatro horas corridas, es decir un día de descanso o dos medios días que comenzará a partir de las tres de la tarde.

### 3.2.3 Vacaciones.

Como todo trabajador, el doméstico tiene un periodo de vacaciones anuales, el cual está determinado por el patrón, en qué época del año le corresponderá tal periodo, procurando avisarle con veinte días de anticipación.

El periodo de vacaciones se otorga a partir de un año de servicios con goce de sueldo, que estará determinado según la antigüedad; en tal caso, le corresponden diez días al trabajador que tenga el mínimo de tiempo establecido para vacaciones, o sea, de un año en adelante y sin exceder de cinco años; se otorgan quince días, si el trabajador tiene como antigüedad de cinco años y no excede de diez; y veinte días, siempre que su antigüedad sea superior a diez años.

En caso de que se enferme y teniendo más de un año de antigüedad tendrá derecho a gozar de treinta días de licencia. Si pasados los treinta días no se ha recuperado, el patrón deberá velar porque el empleado reciba la asistencia médica necesaria. Cuando el empleado padece una enfermedad infecto-contagiosa se deberá recurrir a un hospital, con cargos al patrón o a una ins

titución de beneficencia pública, para su tratamiento e internación.

Cuando se ha vencido el término y el trabajador no está en condiciones de volver a trabajar, el patrón podrá rescindir el contrato sin que para ello esté obligado a pagar indemnización. La ley menciona que este régimen podrá aplicarse tanto a las enfermedades inculpables (comunes), como a las enfermedades laborales o accidentales de trabajo.

#### 3.2.4 Remuneración.

Es considerado como el monto mínimo de las remuneraciones que está a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, el cual determinará, en moneda de curso normal, el mínimo a pagar de acuerdo a las zonas y basado en la importancia económica, las condiciones de vida, y las modalidades del contrato de trabajo.

Así, se establecen distintos grupos donde se encuentran asignados los diversos trabajadores considerados de acuerdo a las actividades que desarrollan, como domésticos, a saber:

- 1) Institutrices, preceptores, gobernantes, amos de llaves, damas de compañía y enfermeras, cocineras, mucamas, niñeras especializadas, veladores y porteros de casas particulares.
- 2) Personal no especializado, auxiliares para todo trabajo, ayudantes, jardineros y caseros.
- 3) Aprendices de 14 a 17 años.

**ESTA TESIS NO DEBE  
IR EN LA BIBLIOTECA**

4) Personas con retiro. Son las que conocemos como de entrada por salida y son pagadas por horas de servicio cumplido.

Cuando el personal permanece dentro del domicilio del patrón, realizando su trabajo, tiene derecho a percibir en especie:

I. Habitación. Entendiéndose que estará amueblada con lo esencial para un descanso normal, en perfectas condiciones de higiene; dentro de la cual estará una cama individual con colchón, almohada, dos frazadas y un juego de sábanas; con la obligación por parte del trabajador de mantenerlas en perfecto estado, además de cuidar todo el mobiliario para cuando se termine el contrato y devolverlo en las mejores condiciones, teniendo un plazo para desocupar de cuarenta y ocho horas.

II. Prestaciones en especie. Integradas por los alimentos, los cuales deberán ser sanos y suficientes, dividiéndolos en espacio de tiempo entre una y otra, de acuerdo a las costumbres de la casa, en desayuno, almuerzo y cena. En el período comprendido para las vacaciones ambas prestaciones se convendrán por las partes; si no existe convenio, el patrón podrá sustituirlas, una o ambas, por su equivalente en dinero.

### 3.2.5 Obligaciones del Trabajador Doméstico.

Son obligaciones especiales de los trabajadores domésticos:

- 1) Cumplir todas las órdenes para realizar el servicio, que se les dé por parte del patrón.
- 2) Guardar lealtad y respeto al patrón, a la familia y a las

personas que lleguen a la casa a convivir.

3) Realizar sus labores con diligencia y cuidar las cosas confiadas a él.

4) Observar discreción y respeto en los asuntos concernientes a la casa, de los cuales tenga conocimiento, debiendo especialmente guardar la inviolabilidad del secreto familiar, en materia de política, moral o religión.

5) Realizar sus funciones con mayor cuidado y honestidad, dando cuenta de todos los impedimentos para realizarlos.

6) Son responsables del daño causado por dolo, culpa o negligencia.

### 3.2.6 Extinción del Contrato de Trabajo.

Dentro de las formas por las cuales se considera que el contrato de trabajo llega a su fin, se encuentra el despido por justa causa, en la cual se considera que las injurias contra la seguridad del honor, interés del patrón o su familia, la vida del trabajador considerada como deshonestas, el desaseo personal o transgresión grave a las prestaciones contratadas, dará por terminado el vínculo laboral sin obligación de indemnizar por preaviso o antigüedad por parte del patrón.

Existe otra causa en donde se presta una indemnización o derecho, conocido como Despido Directo, en donde es necesario el preaviso o la antigüedad, y ocurre cuando el trabajador recibe

malos tratos o injurias por parte del patrón, su familia o convivientes, o cuando se considera que no se ha cumplido plenamente el contrato.

Cuando se ha iniciado un contrato de trabajo doméstico existe un período considerado como preaviso, en el cual se cuentan noventa días a partir de la fecha de inicio del mismo y se estima como obligación para ambas partes dar aviso de cinco a diez días, de acuerdo a la antigüedad del trabajador, siendo ésta mayor o menor a dos años.

Una vez avisado el trabajador por el patrón, el primero gozará de dos horas diarias para conseguir un nuevo empleo o a petición del trabajador y con acuerdo del patrón, se suple por un pago en dinero.

### 3.2.7 Indemnización por Antigüedad.

La antigüedad se computará siempre que exista un año cumplido, se indemnizará al trabajador con medio mes de sueldo en dinero, por cada año de servicio.

Cuando se liquide por despido injustificado, se requiere una antigüedad mayor a un año de servicios continuos. En caso de que no se cumplan con los anteriores plazos, la rescisión del contrato no trae consecuencias de pago.

### 3.2.8 Libreta de Trabajo.

Aunque en la práctica la mayoría de los trabajadores no tie-

nen una libreta, la ley los obliga, pues menciona que todos los trabajadores deben tenerla, otorgada por la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo; requiriéndose para obtenerla un certificado de buena salud, que debe ser renovado anualmente. Además se sancionará a quien no presente esta libreta, así como a quienes admitan trabajadores sin ella.

### 3.2.9 Consejo de Trabajo Doméstico.

"Es un organismo jurisdiccional de índole administrativo, formado dentro del Ministerio del Trabajo de la Nación en el orden nacional y sus distintas delegaciones en las provincias".<sup>87</sup>

### 3.3 EL SERVICIO DOMESTICO EN VENEZUELA.

La Ley General del Trabajo en Venezuela, publicada el 16 de julio de 1936, ha sido objeto de varias e importantes reformas, y tiene por antecedente la ley del 23 de julio de 1928.

La Ley General de Trabajo se encuentra inspirada en el Código de Trabajo de Chile, en la Ley Federal del Trabajo de México y en las Leyes Españolas del Contrato.

La ley del trabajo actual consta de 284 artículos contenidos en dos títulos, integrados por: I. Disposiciones Generales; II.

<sup>87</sup> Baltasar Cavazos Flores. LAS TÉCNICAS DE LA ADMINISTRACION CIENTIFICA Y LOS TRABAJADORES ATÍPICOS. 2a. ed., Ed. Trillas, México, 1986, pp. 214 a 219.

De Contratos de Trabajo; III. De las Condiciones de Trabajo; IV. De los Riesgos Profesionales; V. Del Seguro Social Obligatorio; VI. De los Organismos Sindicales; VII. De los Organismos Administrativos de Trabajo; VIII. De los Conflictos Colectivos; IX. De los Tribunales de Trabajo; X. De las Agencias de Colocaciones o Bolsas de Trabajo; XI. De las Sanciones; XII. De la Prescripción de las Acciones. <sup>88</sup>

La definición de domésticos, marcada en el artículo 172 de la legislación venezolana, define a estos trabajadores como "los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar a una persona o familia y que no importen lucro o negocio para el patrón. <sup>89</sup>

Con respecto a la definición anterior, el Doctor Rafael Caldera Rodríguez, anota que no es en sí el servicio lo que determina el carácter de doméstico, sino el ambiente y finalidad en que se prestan.

De acuerdo al autor los mismos servicios, como son el de lavandera, mesero(a), cocinera, en un hospital o en un hotel o chofer en un automóvil de alquiler, no corresponden a lo que se considera como servicio doméstico. <sup>90</sup> Y es que estas relaciones ya pertenecen a una verdadera relación de trabajo entre tra

<sup>88</sup> Guillermo Cabanellas. Op. cit., p. 686.

<sup>89</sup> Carlos Febres Cordero. LEGISLACIÓN Y DOCTRINA JURÍDICA DEL TRABAJO. T. I; Ed. Edime, Caracas, 1953, pp. 87 y 88.

<sup>90</sup> Supra. DEPECIO DEL TRABAJO. Ed. La Nación, Caracas, 1939, p. 123.

bajador y patrón, no así las que ocurren entre amo y criado.

### 3.3.1. Domésticos.

El Reglamento de Trabajadores Domésticos, Capítulo IV, artículo 235, menciona que los trabajadores domésticos son los que prestan sus servicios en un hogar o casa habitación a una persona determinada, para el servicio de una familia o persona.

No son trabajadores domésticos, sino trabajadores sujetos a sus disposiciones particulares o a las reglas de la ley:

Las personas que prestan servicios de aseo, asistencia o atención a clientes, y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Los porteros de los establecimientos antes mencionados y los de edificios de departamentos o despachos.

Se considera a los choferes, salvo que reciban alimentación y habitación en el mismo domicilio del patrón.

Al excluir a los choferes de las condiciones anteriormente señaladas, para determinarlos como domésticos, junto con los sirvientes, cocineros, niñeras, lavanderas y aquellos trabajadores considerados como tales, se encuentran como trabajadores que requieren una regulación especial, pues al estar en un hogar y desarrollar sus funciones para un patrón, por consecuencia no están sujetos a un horario y el trabajo está determinado por la naturaleza de la labor, la cual deberá tener norma

mente un descanso absoluto mínimo de nueve horas.

### 3.3.2 Descanso Diario.

Como se menciona en el párrafo anterior, el descanso mínimo diario a que tiene derecho el trabajador doméstico será de nueve horas, considerándolo como continuo e independientemente del que se le concede en horas de comida.

### 3.3.3 Descanso Semanal.

El empleado gozará, por lo menos, de medio día de descanso cada semana y comenzará a la hora del almuerzo; no existirá descuento en el sueldo del trabajador por razón de las medias jornadas de trabajo.

La determinación del día de descanso para el trabajador queda a elección del patrón de acuerdo con las necesidades de la casa.

### 3.3.4 Vacaciones Anuales.

Los domésticos gozarán de un período correspondiente a un año, cuando hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente por más de un año dentro de una casa habitación, y se le otorgará quince días con goce de sueldo íntegro y compensación de mantenimiento cuando viva en casa del patrón.

Se debe recibir en el período de vacaciones el alojamiento y comida durante las mismas o su valor económico; cuando exista

de acuerdo, el inspector de trabajo, teniendo en cuenta el costo de la vida, el monto del salario concerniente, fijará ese valor.

### 3.3.5 Terminación del Contrato.

La voluntad de cualquiera de las partes puede poner término al contrato, pero le corresponde al patrón darle el aviso a la otra parte con quince días de anticipación o abonarle quince días de sueldo al trabajador si no hay tal aviso.

Se consideran causas suficientes para que el patrón dé por terminado el contrato de servicios, sin previo aviso y pagándole al trabajador por los días servidos, en los casos de abandono, falta de probidad y honradez o moralidad, en los casos de falta de respeto o maltrato a las personas de la casa y los de desidia en el cumplimiento de sus labores.

Los domésticos, por su parte, tienen derecho a dar por terminado el contrato y exigir el pago de un mes de sueldo, cuando exista maltrato del patrón o personas que habitan en la casa o sean inducidos a actos criminales o inmorales.

Cuando exista peligro de enfermedad contagiosa de una de las partes o de las personas que habitan la casa, se considera suficiente para que alguna de las partes ponga fin al contrato, sin que medie aviso previo.

En tal caso y siendo el trabajador el enfermo, se obliga el patrón a trasladarlo, a un hospital o casa de beneficencia. 91

Son dos las garantías que protegen al salario del trabajador doméstico en Venezuela.

En primer lugar, el privilegio establecido sobre todos los bienes muebles del deudor (inciso 4 del artículo 1943, Código Civil Venezolano).

En segundo lugar, la intervención especializada del servicio de Inspección del Trabajo, está comprendida en el artículo 213, en el cual señala que los empleados domésticos tendrán derecho a valerse de la respectiva institución para determinar el pago de salarios previstos.

Esta institución deriva de la necesidad de remediar el abuso que ocurre cuando a los trabajadores domésticos no se les paga el último mes de servicios y la indemnización legal al término del contrato.

### 3.3.6 Dificultad de Convenios Colectivos.

a) En el servicio doméstico no es posible que exista una agrupación o gremio de patrones, ya que las condiciones en que los criados prestan sus servicios dependen en ocasiones de situaciones económicas y sociales, hábitos de vida y medios pecuniarios de los patrones.

b) El servicio doméstico, en relación a algunos países predomina

---

<sup>91</sup> Dr. Juan Garay. LEGISLACION LABORAL PRACTICA. Ed. Juris, Caracas, 1974, pp. 26, 110 y 194.

mina el paternalismo como forma esencial de relación entre los domésticos; de aquí que consideramos que las relaciones entre amo y criado no son puramente económicas. <sup>92</sup>

Tanto en Venezuela como en México la forma de prestar el servicio, con respecto a las horas de trabajo nocturno, constituyen una excepción, porque, además, este tipo de trabajadores domésticos están fuera de un seguro social, a pesar de que existen los medios en ambos países para incorporarlos plenamente.

### 3.3.7 Períodos de Prueba.

Se considera como período de prueba, en el servicio doméstico, el tiempo considerado en quince días, dentro del cual el patrón y el trabajador, pueden dar por terminado el contrato, durante ese período, sin necesidad de previo aviso y sin tener que pagar indemnización.

### 3.3.8 Auxilio de Cesantía.

El empleado tendrá un auxilio de cesantía cuando exista causa de terminación del contrato:

a) Cuando haya laborado ininterrumpidamente un tiempo no menor a tres meses ni mayor a seis meses, le corresponde un equivalente de cinco días de salario.

<sup>92</sup> Rafael Caldera Rodríguez. DERECHO DEL TRABAJO. Ed. La Nación, Caracas, 1939, pp. 802 y ss.

b) Después de un trabajo ininterrumpido mayor a seis meses, pero menor de un año, con un equivalente a diez días de salario.

c) Cuando haya laborado ininterrumpidamente un lapso mayor a un año, tendrá derecho a un equivalente de quince días por cada año de trabajo o fracción de ocho días.

d) En ningún caso podrá exceder de dicho auxilio, el salario de ocho meses. <sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Reinaldo Chalbaud Zerpa. Op. cit., p. 70.

## CAPITULO CUARTO

### EL TRABAJO DOMESTICO EN MEXICO

Poco se conoce, de manera formal, sobre los trabajadores domésticos; la información que se pudo recabar no hacia un panorama general de dicha labor; tal vez la forma de prestar estos servicios influye, aunque no de manera directa, sí en forma que en ocasiones hace sentir que este tipo de labores no es digno o se encuentra menospreciado por aquellos quienes lo contratan.

Las razones podrían ser variadas, quizás las causas sociológicas o económicas derivadas de una estructura social. Aunque definitivamente no consideramos que exista una causa jurídica, puesto que se encuentran regulados en nuestra legislación, además de estar considerados como trabajadores especiales, la razón de considerarlos como tales se debe a su poca preparación y una constante vulnerabilidad de sus derechos por parte de los patrones; de aquí que por esto los trabajadores se encuentren aún mucho más desprotegidos por la ley.

El servicio doméstico de hecho ha existido desde que el hombre se aleja del cumplimiento de aquellas tareas por las cuales deberá subsanar sus necesidades, aunque ésta sea la más mi

nima o considerada por él mismo como poco esencial. De aquí que existan personas que no desean realizar las labores ordinarias de una casa y por consiguiente existen personas (distinguiendo que pueden ser de ambos sexos) que por circunstancias diversas requieren cubrir sus necesidades mediante este tipo de trabajo, sin que ello implique conocimientos especiales para realizarlo.

Como hemos mencionado, ha existido una gran indiferencia y menosprecio para este tipo de labores; pero debemos recordar que no siempre ha sido así. Cuando este servicio se realizaba muy cerca de la nobleza se consideraba un motivo de orgullo y, en ocasiones, envidiados por no pocos.

Aún los nobles pertenecientes a la corte de un monarca, en ocasiones, se ponían al servicio del rey, como sus sirvientes y muchos de los títulos nobiliarios estaban fundados en este tipo de servicio. <sup>94</sup>

#### 4.1 CONCEPTO.

El conceptualizar o desarrollar una definición acerca de este tipo de trabajadores implica el conocimiento de las actividades propias que desarrollan y el lugar donde se llevan a cabo.

De esta manera, el trabajador doméstico se consideraría como: "El sujeto como persona física que realiza servicios de aseo,

<sup>94</sup> Miguel Cantón Moller. LOS TRABAJOS ESPECIALES EN LA LEY LABORAL MEXICANA. Ed. Cárdenas, México, 1977, p. 57.

asistencia y demás propios o inherentes, al hogar de una persona o familia".<sup>95</sup>

Para nuestro siguiente autor, trabajador doméstico son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.<sup>96</sup>

En la definición que nos da el maestro Alfredo Sánchez Alvarado, se considera a los domésticos como "trabajadores de uno u otro sexo que desempeñan habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación".<sup>97</sup>

Al referirnos al doméstico, la mayoría de los autores consultados, al proporcionar las definiciones, hacen relación a que las actividades a desarrollar inegablemente corresponden como persona física, independientemente del sexo, ya sea femenino, que es la mayoría de los casos quien lo desempeña o masculino en sus contadas excepciones.

Nosotros consideramos que existe un mayor número de trabajadores domésticos, por ser más que nada una imposición psicológica en el devenir histórico de la humanidad, en la cual la mujer

<sup>95</sup> J. Jesús Castorena. MANUAL DE DERECHO OBRERO. 5a. ed., Ed. Porrúa, México, 1971, p. 126.

<sup>96</sup> José Dávalos Morales. DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, 2a. ed., Ed. Porrúa, México, 1988, p. 369.

<sup>97</sup> Supra. INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO. Tomo I, Ed. Oficina de Asesoría de Trabajo, México, 1967, p. 269.

y no tratamos de menospreciar la actividad de millones de años de casa que desarrollan esta ardua tarea, siempre se han encargado del hogar, así como de la mayoría de las actividades que en él se desarrollan: este razonamiento nos permite el distinguir que un (domus) hogar se entiende como el sitio concebido por la humanidad, como un sitio de constante permanencia y convivencia familiar, destinado por el hombre como un lugar de recogimiento y privacidad tanto espiritual como física; como un medio normal de habitar.

Al considerar a una persona física estamos pensando en un trabajador, y como tal debemos entender "a la persona que presta a otro un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".<sup>98</sup>

Como en todo trabajo, para que exista una relación laboral, se requiere de un trabajador y un patrón; así la ley establece que el patrón puede ser una persona física o jurídica, que utiliza los servicios de una o varios trabajadores, existiendo una remuneración para los mismos (artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo).

#### 4.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Las obligaciones que tiene un trabajador doméstico son aquellas que rigen toda relación entre trabajadores y patrones,

<sup>98</sup> Alberto Trueba Urbina. DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO. Ed. Pluma y Lápiz, Mérida, Yucatán, 1935, p. 348.

pero, como ya lo hemos mencionado, el hecho de estar considerados como trabajadores especiales, implica una serie de obligaciones si no determinantes como en las llamadas "normales", si poco peculiares o como las califica la ley: obligaciones especiales.

Estas obligaciones implican el guardar consideración y respeto al patrón, a la familia del mismo y a las personas que conviven en el hogar. <sup>99</sup>

Como se ha dicho, y ahora se reitera nuevamente, dentro del hogar de una familia existe una interrelación mucho muy estrecha en cuanto a la convivencia que se genera, ya que en ocasiones un sólo trabajador doméstico convive con varias personas integrantes de un hogar, cuyos miembros pueden ir desde una sola persona como única habitante de la casa hasta todo un conglomerado, con quienes el doméstico tiene diversas atenciones, que van desde la prestación y servicios de alimentos, hasta la ayuda con su arreglo personal.

El doméstico tiene, por su cercanía con los integrantes de una familia, la necesidad de convivencia tanto física como emocionalmente; ésto derivado de los miembros que la integran y de la variedad de caracteres dentro del mismo, pues muchas veces la necesidad de un trabajo que les proporcione un medio de subsistencia hace que el doméstico, se amolde a la vida familiar

---

<sup>99</sup> José de Jesús Castorena. Op. cit., pp. 200 y ss.

de las personas a quienes presta sus servicios; y a veces les va muy bien, ya que encuentran una familia sin muchas complicaciones al momento de prestar sus servicios; en otras, sin embargo, a menudo obedecen a regañadientes, debido a las situaciones provocadas por la discrepancia de estos caracteres. En ciertos casos son destinados a atender las necesidades y cuidados de los niños de la casa y que debido a la práctica afectiva demasiado tolerante de los padres, provocan en estos chiquillos una constante inclinación hacia los disgustos por determinadas cosas o berrinches, que en ocasiones ponen en peligro su integridad física como los mismos objetos del hogar.

Por tales razones y otras muy especiales, la ley marca que el doméstico deberá tener consideración al desarrollar las diversas actividades dentro del hogar.

Consideramos que el respeto constituye la base de una buena relación tanto de un trabajador dentro de una empresa, como de las de un doméstico con su patrón, donde es considerado esencial por estar ligada tan íntimamente esta relación laboral; por lo tanto, nos parece un poco difícil el determinar que exista provocación de agresión o falta de respeto por parte de alguna de las partes.

Aunque los dos puntos anteriores no únicamente hacen referencia al patrón o a su familia, sino también consideran que existe este tipo de obligaciones, si en la casa estuvieran contratados dos o más sirvientes domésticos, o cuando se menciona la concurrencia de personas al hogar, estas personas conside-

radas como visitantes tienen también las prerrogativas y merecen consideración y respeto por parte del doméstico.

La segunda obligación, que podríamos considerar como esencial para el desarrollo de un servicio doméstico, se refiere al cuidado que el trabajador debe proporcionar al menaje (muebles de una casa). Aunque este tipo de trabajo se desarrolla esencialmente dentro del propio domicilio del patrón, el ejercicio del mismo implica en ocasiones que un sólo trabajador se dedique a las diversas labores de limpieza, conservación y cuidado de diversos objetos, para ejecutar dichas tareas. El artículo 132, Párrafo III, de la Ley Federal del Trabajo, hace referencia a la obligación de proporcionar los utensilios necesarios para el desarrollo de las labores, de la cual es evidente que el doméstico requiere un sinnúmero de elementos de auxilio para la limpieza y arreglo del hogar; la misma ley considera que el uso y desgaste normal de los utensilios o instrumentos de trabajo no provoca indemnización, puesto que la mayoría de los útiles son encaminados a desarrollar tareas en beneficio del mismo patrón o su familia. 100

Por consecuencia, los daños que produzcan los domésticos por un normal manejo de la casa no se consideran suficientemente graves, no provocan la rescisión del contrato, a menos "que

100 Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia, 55a. ed., Ed. Porrúa, México, 1977, p. 80.

exista dolo o negligencia inexcusable". 101

#### 4.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

Además de las obligaciones generales que la ley contempla para el patrón con respecto a todos los trabajadores, para el servicio doméstico en particular se destacan otras de carácter esencial, mismas por las cuales el patrón trata de preservar la salud, la integridad corporal y el bienestar del trabajador, para que éste se desarrolle de una mejor manera en su trabajo.

En el artículo 337, están señaladas las obligaciones especiales, de las cuales son importantes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra y obra.

II. Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes. 102

Contemplando la clasificación anterior, el maestro Mario de la Cueva, distingue a las obligaciones de los trabajadores

101 José Dívalos Morales. Op. cit., p. 369.

102 Ley Federal del Trabajo. Op. cit., p. 163.

domésticos en "humanitarias, las relaciones con las condiciones de trabajo, y en los casos de enfermedad y muerte". 103

Para él, las obligaciones humanitarias derivan de las consideraciones que se tenga hacia el trabajador, por parte del patrón. Aquí consideramos que es conveniente tomar en cuenta que el realizar quehaceres domésticos no implica ninguna dificultad, pero sí podría afectar al trabajador el medio donde presta sus servicios, tal vez por no estar acostumbrado a elementos de sofisticación o aparatos que por su complejidad resulten extraños o de difícil manejo, puesto que en ocasiones estos aparatos considerados como electrodomésticos pueden provocar un bajo rendimiento en el trabajador al cometer errores que con la práctica y explicación por parte del patrón acerca de las instrucciones que debe seguir, llegaría en poco tiempo a mejorar con satisfacción.

Consideramos que otra razón para tener consideración es el cambio de ubicación del trabajador del lugar habitual donde presta sus servicios, ya sea por nuevo domicilio del patrón o por haber cambiado de empleo y, por consiguiente, de patrón.

De lo anterior se deriva que, ante tales circunstancias, el patrón sea un tanto desconsiderado y en su afán de ser bien ser vido, propela al trabajador un maltrato verbal o físico, que en ocasiones y como forma de reprender, suelen ser demasiado severas.

---

103 Mario de la Cueva. Op. cit., p. 577.

En cuanto a la cooperación que debe existir por parte del patrón para con el trabajador, para que éste se instruya, es poco probable que el patrón se oponga a que este tipo de trabajadores pretenda superarse por medio de la instrucción educativa que mejor le acomode, de acuerdo a sus ambiciones o aspiraciones para un mejor vivir. Consideramos que existe apatía por parte de los trabajadores por continuar o iniciar un curso de instrucción, por considerar que ya no está en tiempo de estudiar o por la distancia del hogar donde reside al centro de instrucción, o porque cree que su único camino es el de desempeñarse como trabajador doméstico y no precisamente por menospreciar esta actividad, sino porque se consideran poco preparados para otro trabajo.

Según el artículo 337, los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.

II. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico de conformidad con las normas que dictan las autoridades correspondientes.

Dentro de la clasificación de Mario de la Cueva, son obligaciones relacionadas con las condiciones de trabajo: Proporcionar al trabajador un local cómodo e higiénico que le sirva como aposento para descansar y dormir.

Nosotros calificamos de innegable esta obligación por parte

del patrón debido a que, como ya lo hemos mencionado, se requiere la presencia física y constante dentro del hogar familiar, debiendo estar el trabajador a disposición del patrón para ejecutar sus órdenes (es evidente que, esto rompe con la trascendencia de lo que se considera una relación laboral).

Para determinar una alimentación sana y suficiente, estimamos que es adecuado el establecer que esta alimentación no va a depender de aspectos especiales, sino de los usos y costumbres de la casa, por lo que la alimentación corresponderá a los mismos alimentos que se preparan en la casa.

En cuanto a las condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, consideramos que la prestación de estos servicios por parte de los trabajadores domésticos, se encuentran sujetos a un sinnúmero de deberes propios o considerados como del hogar, la existencia de otro trabajo desarrollado o considerado fuera del ámbito doméstico y que no corresponde a las funciones propias de su labor, sí pone en peligro la vida o salud del trabajador.

Las obligaciones derivadas de la enfermedad o de la muerte del trabajador, se refieren a que si ocurre una enfermedad que se encuentre considerada como no profesional, el patrón se obliga a "pagar hasta un mes de salario; si la enfermedad no es crónica, debe proporcionar asistencia médica, durante la curación tanto se haga cargo de ella algún servicio de asistencia."<sup>104</sup>

Si la enfermedad no es crónica y el trabajador ha laborado al menos seis meses, se le puede proporcionar asistencia médica hasta por tres meses o si es atendido por algún servicio asistencial (artículo 338); en caso de muerte el patrón se encuentra obligado a pagar los gastos, aún los de sepelio, por considerarlo como parte muy especial de la familia; lo que consideramos como un gesto notable de humanidad y buenos sentimientos, además de que es lo menos que puede hacer cuando el trabajador ha laborado por un largo tiempo o se le ha tomado un aprecio especial por su dedicación o servicio.

#### 4.4 OBLIGACIONES ESPECIALES Y REGULACION.

##### 4.4.1 Características y Funciones de la Prestación.

Bajo este título pretendemos distinguir por qué consideramos que el servicio doméstico rompe con algunos principios esenciales de Derecho Laboral; esto para nosotros es importante, pues además de que está considerado por la ley como un trabajo especial, debido a su forma en cómo está regulado, se trata de proteger efectivamente a los trabajadores, al establecerse en la ley que las disposiciones al respecto son los mínimos beneficios a que tienen derecho los trabajadores. <sup>105</sup>

Aquí encontramos que la convivencia es una característica

<sup>105</sup> LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Op. cit., p. 115.

poco frecuente en la mayoría de las relaciones laborales, pues dicha convivencia deriva del trato directo entre los miembros integrantes de una familia, por un lado, y, por el otro, convive con estos individuos una persona extraña a ellos, encargado de solucionarles la mayoría de sus necesidades, si no esenciales si necesarias para la convivencia en el hogar. 106

Consideramos que la convivencia es determinante necesaria, debido a la naturaleza de las funciones del trabajador dentro del hogar; además que esta convivencia es posible dado que muchas de las veces el trabajador habita en el mismo hogar del patrón.

Por esta razón, estimamos que la convivencia rebasa el marco de una relación meramente laboral, pues esta relación tiene una vinculación más íntima que las que generalmente existen entre un patrón y un trabajador.

La Continuidad es un ejemplo de cómo se rompe drásticamente con el derecho laboral, ya que una jornada normal de trabajo se establece con un horario determinado. En el servicio doméstico no existe una interrupción definitiva, puesto que el trabajador se encuentra en forma constante a disposición del patrón para ejecutar sus órdenes.

Otra característica es la Subordinación, considerada como

106 Luigi Delitalia. EL CONTRATO DE TRABAJO. 2a. ed., Ed. López, Buenos Aires, 1946, p. 428.

una obligación de respeto y mayor consideración; por lo menos en esta relación de trabajo que en cualquier otro caso. Es cierto que la subordinación es esencial en todas las relaciones laborales, pero para el servicio doméstico se encuentra altamente marcada: la razón es la constante interrelación entre patrón y criado, llegando al punto de lo que hemos calificado de "intimidad en el empleo".

Formas de Trabajo. En este tipo de relación existe la continua incertidumbre de las labores a desarrollar por el trabajador; a esto nos referimos al comentar que el doméstico pueda ser contratado para un solo trabajo o especialidad si la tiene, o destinado a varias labores de acuerdo a las necesidades del hogar, si se encuentra destinado a una sola especialidad, como son las recamareras, cocineras, lavanderas, etc.; pero, por lo general, se dedica a ser un trabajador doméstico de todo quehacer dentro del hogar.

#### 4.5 JORNADA DE TRABAJO Y CONDICIONES DE TRABAJO.

En realidad nos hemos preguntado cuál es la jornada normal para un trabajador doméstico, y si existen horas extras en este tipo de trabajos. Por esta razón pretendemos, dentro de este punto, sacar a la luz las respuestas que satisfagan nuestras preguntas.

Como es sabido, la mayoría de los trabajos requieren de un período o lapso de tiempo dentro del cual se les obliga a hacer

una labor determinada; al terminar esta labor requieran, a su vez, de otro período de tiempo, pero de esparcimiento considerado como descanso, o simplemente llamado tiempo libre.

En la ley no encontramos un parámetro de tiempo que marque exactamente la jornada de trabajo de los domésticos, puesto que consideramos que únicamente se les garantiza un descanso suficiente durante la noche y el reposo para tomar sus alimentos.

He aquí lo que señala la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 133. Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de un reposo suficiente para tomar alimentos y de descanso durante la noche.

Al respecto el maestro José Dávalos Morales hace alusión a que se debería de garantizar un descanso mínimo de diez horas continuas, pues considera que la razón por la cual los legisladores de la reforma de 1979 dejaron una ambigüedad en relación a la jornada, o se debió a las presiones ejercidas por sus esposas y amigos, pero que para su beneficio establecieron en la ley un reposo conveniente, ya que de ello se aprovecharon los parientes y esposas, quienes no querían tener problemas con las reservas de las fiestas de la noche anterior y mucho menos de realizar labores después del fatigoso evento. El mismo autor nos explica que en realidad al doméstico se le obliga a levantarse a cualquier hora de la madrugada, para atender necesidades personales del patrón o permanecer en servicios hasta muy altas horas de la noche. 107

Nuestra opinión sobre la jornada de trabajo la basamos en que el doméstico se encuentra constantemente dentro del hogar del patrón lo que provoca una disposición inmediata por parte del patrón que necesite algo; si bien es cierto que en ocasiones el doméstico inicia su jornada diaria de trabajo a las cinco o seis de la mañana y termina después de las diez de la noche, consideramos que si se organizara y se dedicara a sus labores, éstas, al terminarlas, le dejarán un lapso de tiempo amplio, en el cual podría descansar; sentimos que este tipo de servicios se presta en forma intermitente, es decir, jornada de trabajo, descanso, jornada de trabajo, descanso, etc.; pero algunos considerarían que por este tipo de mecanismos los domésticos tienen un lapso de reposo demasiado extenso.

Estamos seguros que casi es imposible que un doméstico realice diariamente el mismo número de actividades en los quehaceres, como si fuera una rutina mecánica, en la cual no exigiera un os fuerzo por parte del doméstico.

Es de decir que no todos los días se va a dedicar a las mismas labores, aun cuando tenga apoyo por parte de las máquinas, consideradas como ayuda para el trabajo doméstico. Si bien es cierto que el quehacer doméstico, según las amas de casa, nunca se acaba, pensamos que se debe más a una organización y la diligencia del trabajador que a una buena jornada en especial.

#### 4.5.1 Horas Extras.

En cuanto a las horas extraordinarias consideramos que cuando una persona se decide a realizar un trabajo como doméstico, está pensando en la forma de emplearse en alguna labor que le proporcione remuneración y bienestar económico, sin considerar que se le emplea de una manera en la cual puede salir beneficiado, ya que se encuentra consciente del trabajo que desarrolla y no se fija en la existencia de horas extras.

Lo anterior está reafirmado por la tesis Jurisprudencial cuando hace referencia a que el pago de las horas extraordinarias es improcedente tratándose de trabajadores domésticos, por considerar que este tipo de trabajadores está regido por disposiciones especiales contenidas en el Título Sexto, Capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, en donde se establece el reposo diario y suficiente de diez horas diarias. Se considera que la jornada extraordinaria no puede tener aplicación automática y por consiguiente no puede establecer a priori el que haya laborado tiempo extraordinario, no obstante la permanencia en el lugar de trabajo por un horario mayor al legal. 108

De lo anterior desprenderíamos que no es aplicable el pago de horas extras en el servicio doméstico y como lo mencionamos anteriormente, al considerar que el amplio horario de este tipo de trabajo hace difícil su aplicación.

<sup>108</sup> Informe 1981. 2a. Parte. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA LABORAL.  
Primer Circuito, Tesis 18, p. 201.

#### 4.5.2. Condiciones Económicas Laborales.

1. Salario. El salario es la retribución económica y en especie que se paga por la relación laboral, determinada a favor de un patrón.

En caso de un trabajador doméstico, según lo expresado por la ley, este salario será de acuerdo a lo que se pacte, conteniendo además un pago efectivo por los alimentos y la habitación.

Todo trabajador subordinado tiene la compensación del salario, en moneda corriente; en el caso de los domésticos, se estableció la modalidad de que una parte del salario será en alimentos y habitación.

En nuestro punto de vista, la razón de esto radica en que el salario que percibe cualquier trabajador, por lo general, está destinado al pago de necesidades como la habitación y la alimentación.

En el caso de los trabajadores domésticos, por la condición en que prestan sus servicios y por estar dentro de la casa, con una familia o persona, en teoría recibe un lugar adecuado para que vivan y puedan disponer de la privacidad, además de poder guardar algunos objetos de valor, así como útiles para su bienestar.

Cuando se ha pactado y se consiente en pagar una parte en efectivo, la alimentación y la habitación equivalen a una canti

dad igual al cincuenta por ciento de este salario en efectivo. Con respecto a lo anterior, se destaca el hecho de que el pago de salario doméstico es en sí una excepción a la regla general, porque el artículo 90 de la ley señala que "el salario mínimo es la cantidad mínima que debe recibir en efectivo el trabajador".

El hecho de que el salario de un trabajador doméstico se pague únicamente en efectivo, es decir cuando se conviene que no existe alimento ni habitación, o sólo una y otra cosa, se realiza el cómputo y se paga la totalidad en efectivo sin que por esto esté desnaturalizado el trabajo doméstico.

La Suprema Corte de Justicia, al respecto, emitió el criterio siguiente:

La circunstancia de que la ley provea, como obligación de los patrones, para con los domésticos, al suministrarles habitación y alimentos, no es característica necesaria para calificarlos, pues esta prestación puede no ser pactada...

(Amp. Dir. N-8896/61 - Vol. LIX. 5a. Parte, p. 5).

Los artículos 335 y 336 de la ley establecieron que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales para los trabajadores domésticos, por lo cual se toma en cuenta las condiciones de las localidades en que se vaya a aplicar.

En cuanto al establecimiento de un salario mínimo profesio-

nal, consideramos que su aplicación podrá no ser captada, ya que en ocasiones el salario de los domésticos no es ni el medio general y, por consecuencia, no se puede aplicar un sólo salario mínimo profesional; no obstante, a veces el salario del trabajador sobrepasa en demasía el salario mínimo, pero éste está determinado de acuerdo a la zona en que se presta el servicio.

#### 4.5.3 Participación de Utilidades.

En relación a este punto, la Ley Federal del Trabajo nos dice en el artículo 127, fracción IV, lo siguiente:

Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

Como hemos mencionado, existe una relación laborar entre el personal doméstico y la persona que contrató sus servicios; esta persona cumple con todas las atribuciones para ser considerado patrón, pero el hecho de que el doméstico no participe en las utilidades se deriva del propio servicio que ellos prestan, ya que éste, a consideración de nosotros justifica la excepción de participación de utilidades.

#### 4.5.4 Terminación del Servicio Doméstico.

Cuando se mencionó que los trabajadores domésticos les es aplicable las normas generales, siempre y cuando no contravenzan a las especiales, se debe entender que las causales que se marcan en el artículo 341, implican una terminación de las re-

laciones laborales e incumplimiento de las obligaciones especiales, porque además es posible que se extinga el servicio doméstico si se presenta cualquiera de las causales establecidas en los artículos 47 ó 51 de la ley.

Por su parte el artículo 342 consagra el derecho del doméstico a dar por terminada la relación de trabajo (con un preaviso) en cualquier momento y está obligado a avisar con ocho días de anticipación; como no existe una sanción en cuanto a la falta de esta notificación, muchas veces el trabajador deja de presentarse a reanudar su trabajo, es decir, se va cuando lo desea, o frecuentemente sin dar aviso se marcha.

Cuando el patrón pretende dar por terminada la relación laboral, con base en lo señalado en el artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo, se faculta al patrón para dar por terminada la relación, sin que medie responsabilidad por su parte durante el lapso de 30 días siguientes a la iniciación del servicio. Es de nuestra opinión el considerar que durante este plazo se constituye un período de prueba, debido a que en este lapso de tiempo ya se distinguieron las ventajas o desventajas para cualquiera de las partes, al convivir durante este tiempo y determinar si conviene o no realizar esta relación laboral.

Independientemente de lo anterior, el patrón puede separar al trabajador en cualquier momento sin necesidad de una causa justificada, ya que tampoco existe motivo para demostrarla, bastando únicamente el pago de una indemnización de acuerdo al artículo 50 de la ley y basándose en el artículo 49, fracción IV

de la misma.

Cuando la relación fuera por tiempo indeterminado y el doméstico hubiera trabajado menos de un año, la indemnización consistirá en una cantidad igual al importe de los salarios dividida en la mitad del tiempo trabajado; si se pasó de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses en el primer año; y veinte días por cada año al siguiente en que hubiera prestado sus servicios.

Cuando la relación de trabajo fuera por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario, por cada uno de los años trabajados.

Además de las indemnizaciones anteriores se incluirá el importe de tres meses de salarios vencidos, comprendidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Esto es importante porque consideramos que el doméstico sufre de inestabilidad en el empleo, lo que se contrapone al principio de estabilidad definido como "el derecho del trabajador a conservar su trabajo, e incluso en contra de la voluntad del patrón." 109

Con base en el concepto anterior, el trabajador del servicio doméstico carece por completo de estabilidad en el empleo por encontrarse en la situación de molestia o tal vez de imposibili

109 Cfr. Miguel Cantón Moller. Op. cit., p. 60.

dad de convivir de nueva cuenta, entre patrón y trabajador, si el primero de ellos no está de acuerdo.

En la doctrina existen dos tipos de estabilidad: la Absoluta y la Relativa.

Para nosotros, en México existe la estabilidad Relativa y la explicación la encontramos en la fracción XXII del artículo 123 Constitucional. "...La ley determinará los casos en que el patrón podrá ser eximido de las obligaciones de cumplir el contrato mediante una indemnización". 110

En el caso de los domésticos, la fracción IV en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo exime a los patrones de la obligación de reinstalarlos.

#### 4.5.5 Derechos Colectivos.

No nos atrevemos a recomendar una vida sindical para este tipo de trabajadores; lamentablemente en México existen muchos vicios dentro de la organización sindical, que en ocasiones los convierte en verdaderos monopolios, exprimidores del trabajador, y en lugar de beneficiarlo lo perjudican. Si bien es cierto que dicha figura fue creada con buena voluntad, para beneficio y servicio del propio trabajador, la realidad es diferente; en tal caso un sindicato de trabajadores domésticos es difícil de lograr.

110 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Impreso por la Secretaría de Información y Propaganda. México, 1988, p. 108.

Primero, estimamos que la mayoría de las personas que se dedican a esta labor carecen o tienen poca preparación, haciendo de esta forma una difícil tarea de hacerles comprender las ventajas que podría proporcionarles esta unión.

Imaginemos por un momento la posibilidad de obtener contratos, fin principal de un sindicato, sería casi nula, pues existirían muy pocos patronos dispuestos a firmar este tipo de arreglos, ya por el número de sirvientes que pudiera emplear o por la posible aplicación del principio de estabilidad en el empleo, que podría crearles el problema si no grave sí molesto de enfrentarse a una posible huelga, derivada de la acción del sindicato. Pero hasta donde nosotros sabemos, a la fecha no tenemos conocimiento de ninguna agrupación que pretenda sindicalizar a los trabajadores domésticos.

#### 4.5.6 Perspectivas.

Consideramos que en la actualidad este tipo de trabajo, y debido a la situación económica del país, es conveniente que se conserve según las condiciones existentes, ya que si se diera una regulación demasiado estricta, en nuestra opinión, provocaría que las personas que se dedican a laborar en este empleo optarían por abandonarlo y, por consiguiente, el aumento de los desempleados se incrementaría drásticamente.

No dudamos que las mejoras proporcionarían un beneficio mucho mayor, pero definitivamente una reglamentación a este tipo de servicios no es conveniente debido precisamente por la falta de

requisitos, que al fin y al cabo darían un aspecto más formal, y que tal vez no proporcionarían beneficios reales al trabajador.

Debido a la problemática del espacio habitacional en la actualidad y a la construcción de los departamentos modernos, hacen casi imposible hoy día la utilización de un trabajador doméstico.

De lo anterior podría considerarse que esta labor demandaría el cambio a un trabajo realizado por horas, pero ello rompería con la forma de este contrato, transfiriéndolo a un trabajo normal, y si el doméstico dejara de residir en el hogar de su empleo, el beneficio posible sería que el doméstico podría aprovechar mejor el día, marcando un número de horas para sus quehaceres en un domicilio y trabajar jornadas de dos o tres horas en distintas partes, dependiendo de las necesidades de cada hogar o lugar de trabajo. Tomando hipotéticamente que sus jornadas fueran de 8 a 12 y de 3 a 6, dependiendo de la finalidad para que laboren por las tardes, el propio trabajador administraría su tiempo, además de sus ingresos. La posible ventaja es que el patrón podría acordar la hora y el día para utilizar sus servicios, y percibirse de que efectivamente se trabaje en un horario determinado, así como de comprobar la efectiva prestación del servicio.

Tal vez esta situación no sea aplicable o aceptada por los trabajadores domésticos, ya que el estar contratados y gozar de un sueldo en dinero como especie, obteniendo además el vestido y algunas prerrogativas como la alimentación, gozar de una habi

tación y algunos beneficios más.

La situación que enfrentarían al dejar el tipo de trabajo mencionado anteriormente, es que pasarían a ser trabajadores dentro de la legislación normal y por lo tanto su retribución estaría determinada por un salario mínimo, que en ocasiones no es suficiente para subsistir; además como beneficio por ganar un salario mínimo, estarían bajo las prerrogativas que marca la ley.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La importancia de la incorporación en la ley laboral del servicio doméstico es fundamental como parte de las reglamentaciones especiales.

2.- El trabajo doméstico en otros países recibe trato jurídico diferente al nuestro y en muchos casos lo excluye de la relación laboral.

3.- La forma como se desarrolla el trabajo doméstico dentro de un hogar, hace que adquiera una forma diferente la relación laboral, surgida de la convivencia y la continuidad en el trabajo.

4.- El servicio doméstico se encuentra suficientemente regulado en la Ley Federal del Trabajo atendiendo a las condiciones en que se presta, ya que en él se tiene casa, alimento y, en ocasiones, hasta vestido; sin embargo se encuentran excluidos de ciertos beneficios laborales que se otorgan al trabajador ordinario.

5.- Las horas extras dentro del servicio doméstico no son aplicables como en los demás trabajos, debido al espacio tan amplio de su jornada, en la que por lo general ocupa la totalidad de su tiempo laborable, siendo imposible distinguir la jornada ordinaria de la extraordinaria.

6.- Por la naturaleza de sus actividades el trabajador únicamente está obligado a realizar tareas dentro del hogar de una familia, sin que exista un ánimo de lucro, por tal motivo no se generará participación de utilidades.

7.- En cuanto a la disolución de la relación de trabajo existe una inestabilidad total en el empleo, ya que se puede despedir o abandonar el trabajo en cualquier momento.

8.- La actual existencia de espacios tan reducidos en la vivienda, el bajo promedio de ingresos de la mayoría de las personas pertenecientes a una clase media, la necesidad de trabajar de las parejas en la actualidad, provocan la transformación del servicio doméstico a jornadas reguladas por horas.

## A N E X O I

Febrero 20 de 1885.— Gobierno del Distrito.

Reglamento de Criados.

Número 9171

Febrero 20 de 1885.—Gobierno del Distrito.—Reglamento de criados.

Han llamado la atención del C. gobernador los frecuentes casos de robo cometidos por los domésticos de ambos sexos, admitidos al servicio particular sin las debidas garantías de seguridad; y á fin de prevenir hasta donde sea posible la comision de esta clase de delitos, el expresado funcionario ha tenido á bien disponer se exite á quienes correspondá, para que en beneficio de sus propios intereses no admitan á su servicio á ningun criado doméstico que carezca de la libreta que este gobierno debe expedir, de conformidad con el reglamento de 1.º de Noviembre de 1879.

Convencido el C. gobernador de las ventajas y seguridades que ofrece esta disposición, entre ellas la de poder exigir con pleno derecho el auxilio de la policía en los casos ofrecidos, ha dispuesto se publique por segunda vez el siguiente

REGLAMENTO DE CRIADOS DOMÉSTICOS

Art. 1.º Todo individuo de uno y otro sexo que esté actualmente en servicio, ó que quiera ajustarse para lo sucesivo en calidad de criado doméstico, sea cual fuere su denominacion, se presentará en la seccion 2.ª del gobierno del Distrito, donde se le expedirá una libreta en que se inscribirá su nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, señas de su casa, y contendrá además el retrato del interesado. En seguida se le inscribirá en un registro destinado á este objeto que tambien contendrá el retrato del interesado, expresándose en él si el criado está destinado ó solicita arrendado. El precio de la libreta que llevará inserto el reglamento, será el de 25 centavos, que se destinarán á la impresion de reglamentos y libretas.

2.º Para obtener la libreta de que habla el artículo anterior, el que la solicite presentará y dejará en la expresada seccion 2.ª, una constancia de dos personas conocidas que abonen su honradez, y que contenga además informes sobre su conducta.

3.º Los horicarios y los motos de cafes y fondas, conocidos vulgarmente con el nombre de *meseros*; los que sirven en las posadas, en los billares, en las neverías, en los baños y pulquerías, los que se emplean en las casas de alquiler de caballos, los vaqueros, los carniceros, los cocheros y conductores de los carruajes públicos, y las lavanderas privadas, quedan comprendidos, para los efectos de este reglamento, en la clase de domésticos. En consecuencia, deberán proveerse de la libreta á que se ha hecho referencia.

4.º La libreta es personal, y por lo mismo no podrá servir á otro individuo diverso de aquel para quien hubiese sido expedida; tan-

pozo podrá emplearse en ningún evento, y la contravención á este artículo será castigada en el primer caso con las penas del art. 729 del Código penal, y en el segundo con una multa de 4 reales al criado y 5 pesos al presunto amo, cuya multa, en caso de insolencia, serán substituidas con una pena correccional equivalente.

5. Todo criado inscrito en los registros del gobierno del Distrito que se presente en alguna casa á solicitar servicio, está obligado á mostrar su libreta, en la que constará el certificado de su último amo.

6. Cuando un criado hubiere de dejar á su amo, éste le devolverá la libreta anotada en los términos que en conciencia estimare justos, á fin de que pueda aquel presentarla al nuevo amo en cuya casa haya á ser admitido.

7. Las anotaciones que los amos hicieren á los criados que dejen su servicio, serán precisamente curitas en las libretas, sin interrupcion, seguidas una de otra, y presentadas luego por el criado ante el jefe de la seccion 2ª del gobierno, quien se asegurará de la autenticidad de la firma y tomará la razon correspondiente, haciendo así constar en la libreta, bajo su firma y con el sello del gobierno. Dichas anotaciones deberán ser firmadas por los jefes de familia en persona ó por quien haga sus veces. La falta de anotaciones hará presumir que el criado no ha observado buena conducta, pero puede admistrarse la comprobacion de lo contrario.

8. Luego que un criado se destine, entregará su libreta á su nuevo amo, quien podrá, si quiere, á si el criado lo deseara, anotar en ella el monto del salario ajustado.

9. Siempre que un criado se encuentre sin destino ó deje al amo á quien sirva, ó cambie de ejercicio, deberá presentar su libreta en la expresada seccion 2ª, á fin de que se haga en ella la variacion que convenga en cuanto á los registros.

10. Todo criado inscrito que permanezca sin destino por espacio de más de un mes sin causa justificada, y que no acredite los medios de que subsiste, será tenido y tratado como vago.

11. La seccion 2ª del gobierno del Distrito queda en la obligacion de ministrar á las personas que soliciten algun criado, los datos que obtien en los registros, sin que por ello se les cobre emolumento alguno.

12. Toda queja por robo de doméstico, deberá ser comunicada inmediatamente á la inspeccion general de policia, á fin de que se tomen las medidas competentes para descubrir y perseguir á los ladrones. De las ejecutorias que, conforme á la ley, remiten los ciudadanos jueces de lo criminal á este gobierno, las que se refieren á robos domésticos serán anotadas en el registro, y se recogerá la libreta que se hubiere expedido.

13. Siempre que un amo rehusa devolver la libreta á un criado que de él se despide, ocurrirá el criado á la referida seccion 2ª, para que por el gobierno del Distrito se imponga la pena de uno á cinco pesos de multa, y para que haciendo tomar la misma seccion interese acerca de la conducta del criado, se anote la libreta en los términos que fueren de justicia.

14. Las multas que por infraccion de este reglamento se impusieren, se enterarán en la administracion de rentas municipales.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule.

México, Noviembre 1º de 1879 -Luis C. Curiel.—Rafael Rebollar, secretario.

México, Febrero 20 de 1885.—Nicolás Islas y Bustamante, secretario.

Reglamento de Criados Domésticos.

**EL ALCALDE MUNICIPAL**

de esta ciudad ha dispuesto, previa la aprobacion superior, se observe el siguiente

**Reglamento de criados domésticos.**

Art. 1.º Todo individuo, sin distincion de sexo, que actualmente se ocupe en el servicio doméstico, ya sea en casa particular ó en algun establecimiento público y sea cual fuere la clase de servicio, se presentará á la Alcaldía, dentro de un mes contado desde la publicacion de este reglamento, para ser inscripto en el registro que al efecto se abrirá. El registro contendrá: el nombre y apellido del criado, su edad, estado, lugar de su nacimiento, nombres de sus padres, la clase de servicio á que está destinado y la calle, casa y número en que lo presta, expresando igualmente el nombre del amo. Hecha la inscripcion, se ministrará á cada individuo una libreta en la que se asentará su filiacion y todas las constancias del registro. Lo dispuesto en este artículo comprende aun á los individuos que á la publicacion de este reglamento no se hallen destinados, respecto de los cuales se hará constar asimismo en el registro y libreta, la calle y casa en que vivan.

Art. 2.º Por la inscripcion de que habla el artículo anterior pagará cada individuo un real, aplicándose el producto al pago de los gastos que exija el establecimiento de este registro, debiéndose enterar el sobrante si lo hubiere, en la Administración de propios.

Art. 3.º No se ministrará libreta sino á quien presente certificado de buena conducta.

Art. 4.º La libreta será personal, y por lo mismo no puede servir sino al individuo en cuyo favor se haya expedido.

Art. 5.º Ningun criado podrá empeñar ni vender su libreta, bajo la pena de pagar una multa de cuatro reales ó dos pesos por cada contravencion, y de cinco é veinticinco pesos el prestamista ó comprador. En caso de inobservancia, la infraccion de este artículo se castigará con prision de tres é treinta dias.

Art. 6.º La libreta será depositada en poder del amo, y en ella se asentará el monto del salario ajustado y el tiempo porque haya de durar el servicio si así se estipulare.

Art. 7.º Los amos, si supieren escribir, darán á todos sus criados una boleta en la cual asentarán, bajo su firma, el dia en que comiencen á servir, y las cantidades que les ministran en cuenta de los sueldos, con la fecha en que las reciban.

Art. 8.º Al separarse un criado de la casa en que sirva le devolverá el amo la libreta con las anotaciones que contiene justas. Estas se escribirán en la misma libreta á continuation una de otra y se firmarán por el amo, ó por quien haga sus veces, expresando de la casa de habitacion del que haga dichas anotaciones. El amo que rehusare cumplir con las prevenciones de este artículo, sufrirá la pena de uno é cincuenta pesos.

Art. 9.º Los amos, al hacer las anotaciones que

previene el artículo anterior, informarán principalmente y en conciencia, si el criado no ha guardado la fidelidad debida á sus amos anteriores, descubriendo los secretos de familia ó cometiendo otras faltas de fidelidad.

Art. 10. Los criados, luego que se separen de la casa en que sirvan, presentarán su libreta anotada en los términos que previene el artículo anterior, á la Alcaldía, para que ésta haga en el registro correspondiente la anotacion de la libreta, y le mande poner el sello de la oficina, cerciorándose previamente de la autenticidad de la firma que cubra las anotaciones.

Art. 11. Cuando un criado deje el amo á quien servía, ó se encuentre sin destino, ó cambie de estado, presentará su libreta á la Alcaldía para que tanto en aquella como en el registro, se hagan las anotaciones correspondientes.

Art. 12. No se expedirá nueva libreta al criado que ya la hubiere obtenido, sino en vista de la primera ó previa justificacion de haberse estraviado, en cuyo caso será pagada por el culpable en el estravio. Al expedir la segunda libreta se anotarán en ella todas las constancias que hasta esa fecha se encuentren en el registro.

Art. 13. Los criados llevarán precisamente á la casa del amo su baul, caja ó cualquier otro mueble en que guarden su ropa y demas cosas, si no es que el amo convenga en lo contrario. El que fuere de este caso tuviera sus cosas en otra casa, incurrirá en una multa de uno é cinco pesos, en cuya pena incurrirá tambien el que depositare las cosas pertenecientes al criado.

Art. 14. El criado que permanezca sin destino por espacio de un mes, será convegado por la Alcaldía como vago, á no ser que justifique tener otros recursos de que subsistir, ó no haber logrado acomodo á pesar de haber dado el correspondiente aviso á la Alcaldía y estar dispuesto á destinarse.

Art. 15. El que necesite de algun criado podrá ocurrir á la secretaría del Ayuntamiento, donde se le ministrará noticia de los que solicitaren destino, sin cobrarla por ello ningun emolumento. Para los fines de este artículo se llevarán dos libros, uno de criados que soliciten destino y otro de personas que soliciten criados.

De todo robo doméstico se dará noticia inmediatamente por el interesado á la Alcaldía, bajo la multa de uno é veinticinco pesos.

Art. 16. Se prohibe todo convenio entre los criados y vendedores de efectos, sea cual fuere el modo con que se establezca, comprendiéndose en esta prohibicion aun el contrato que ordinariamente hacen los vendedores de efectos de dar alguna retribucion al criado para que de preferencia les haga todas las com-

pena de la casa. La infracción de este artículo se castigará ó en multa de cuatro reales ó diez pesos respecto del criado y de dos ó cincuenta pesos respecto del vendedor. La reincidencia se castigará con el doble de la pena, lo que será oportuno en caso de insolubilidad, sin que pueda exceder el máximo de ella de dos meses. En su lugar pena, y sin perjuicio de las demás que haya lugar con arreglo á derecho, se prohíbe comprar ó recibir en prenda á guna cosa á los criados, si no es que sea con expreso consentimiento del amo.

Art. 17. Los vendedores de efectos ó comestibles que Esasen á los criados de las casas sin que presenten vales ó otro documento de sus amos, ó sin su previa y expresa autorización, no tendrán acción contra éstos por el valor de lo que hubieren vendido.

Art. 18. Cuando el amo se le use devolver la libreta al criado, ó se la devuelva sin las anotaciones correspondientes, ó cuando éstas sean falsas, ocurrirá á la Alcaldía, para que ésta, además de hacer efectivas las penas que para el caso del presente reglamento, tome informes acerca de la conducta del criado y se le acorde la libreta en los términos que, según dichos informes, se creyeren justos.

Art. 19. Ningun criado que esté en actual servicio podrá separarse de la casa sin avisar á su amo quince días antes, á no ser con previo permiso de la Alcaldía por causas justas, y el que contra esta prohibición lo hicier, alicien de salir una multa de cuatro reales á tres pesas, será obligado por el Alcalde á volver á la casa hasta que el amo encuentre nuevo criado.

Art. 20. Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende á las nodrizas, las que no podrán separarse de la casa sino hasta que el niño haya sido destetado,

salvo que los padres concasen en ello, ó por causa justa calificada por la Alcaldía.

Art. 21. Los amos no podrán despedir á sus criados para tomar otros sin hacerlo saber á éstos quince días antes, en lo es que concierne una falta grave, que se hará constar en la libreta, ó con previo permiso de la Alcaldía.

Art. 22. En los dos casos de los artículos anteriores para hacer constar el aviso que respectivamente se diere amo y criado, se dará igualmente por uso ú otro el Subcomisario ó Jefe de Manana respectivo.

Art. 23. Los amos no podrán despedir á ningún sirviente que hubiese enfermado estando á su servicio, si no es en el caso de que la enfermedad suceda de un mes, durante el cual se le ministrarán los alimentos necesarios.

Art. 24. Son obligaciones de los amos: 1.º Cuidar, en lo posible de la educacion religiosa, política y civil de los criados; á cuyo fin les permitirán, si fuere compatible con sus ocupaciones, que concurren á las escuelas nocturnas que existen en la capital; 2.º Cuidar de que los criados usen traje sacado, y si fuere posible calzado; á cuyo fin cuidarán también de que incrementen su salario de la mejor manera.

Art. 25. Son obligaciones de los criados: Cuidar de la conservacion de los muebles y demas cosas que ó estén inmediatamente á su cuidado, ó tengan que usar por razon de su destino; tratar bien y sin crueldad á las bestias que estén bajo su cuidado, y servir bien y legalmente á sus amos.

Art. 26. Luego que se publique este reglamento, los amos cuidarán de que sus respectivos criados se provean de libreta, á cuyo fin será obligatorio para los amos el hacer saber á los criados las obligaciones que les impone este reglamento.

Puebla, Junio 23 de 1906.

El Alcalde Municipal,  
Gen. Luis Tijúo.

El Secretario,  
Lio. Francisco Q. Diaz.

## ANEXO III

## Título XIII del Código de 1870.

## Del Contrato de Obra.

## TÍTULO XIII DEL CÓDIGO CIVIL

## Del Contrato de Obras

## CAPÍTULO I

## Del servicio doméstico

Art. 2434. Se llama servicio doméstico el que se presta temporalmente á cualquier individuo por otro que vive con él, y mediante cierta retribucion

Art. 2435. Es nulo el contrato perpetuo de servicio doméstico.

Art. 2436. El contrato sobre servicio doméstico se regulará á voluntad de las partes, salvas las siguientes disposiciones.

Art. 2437. Se entenderá que el servicio tiene término fijo cuando se contrata para un objeto determinado que lo tenga, como un viaje ú otro semejante.

Art. 2438. Las nodrizas se entienden contratadas por todo el tiempo que dure la lactancia.

Art. 2439. A falta de convenio expreso sobre la retribucion ó salario, se observará la costumbre del lugar, teniendo en consideracion la clase de trabajo y el sexo, edad y aptitud del que presta el servicio.

Art. 2440. Si el convenio no se ha celebrado para cierto y determinado servicio, existirá el sirviente obligado á todo aquello que sea compatible con su salud, estado, fuerzas, aptitud y condiciones.

Art. 2441. El sirviente que hubiere sido contratado sin tiempo fijo, podrá despedirse ó ser despedido á voluntad suya ó del que recibe el servicio.

Art. 2442. En los casos del artículo anterior, el que determine la separation debe avisar al otro ocho dias ántes del que fije para ella.

Art. 2443. No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el que recibe el servicio podrá desde luego despedir al sirviente, pagándole el salario correspondiente á los ocho dias que se fijan en el referido artículo.

Art. 2444. Cuando el sirviente fuere despedido en un lugar que diste más de veinte leguas de su domicilio, el que recibe el servicio deberá pagar un mes de salario; á no ser que allí termine el servicio contratado ó que en el ajuste se haya convenido otra cosa.

Art. 2445. El sirviente contratado por cierto tiempo, no puede dejar el servicio sin justa causa ántes de que termine el tiempo convenido.

Art. 2446. Se llama justa causa la que proviene:

i. De necesidad de cumplir obligaciones legales ó contraidas ántes del contrato;

II. Del peligro manifiesto de algun daño ó mal considerable:

III. De falta de cumplimiento por parte del que recibe el servicio, de las obligaciones que se haya impuesto con respecto al sirviente.

IV. De enfermedad del sirviente, que le imposibilite para desempeñar el servicio:

V. De mudanza de domicilio del que recibe el servicio, á lugar que no convenga al sirviente.

Art. 2447. El sirviente que deja el servicio con justa causa, tiene derecho de cobrar todos los salarios vencidos.

Art. 2448. El sirviente que abandona sin justa causa el servicio antes de que termine el tiempo del ajuste, pierde el derecho de cobrar los sueldos vencidos y podrá además ser condenado al pago de los daños y perjuicios que de su separación se sigan.

Art. 2449. No puede el que recibe el servicio, despedir sin justa causa al sirviente contratado por cierto tiempo, antes que éste expire.

Art. 2450. Son justas causas para despedir al sirviente:

- I. Su inhabilidad para el servicio ajustado;
- II. Sus vicios, enfermedades o mal comportamiento;
- III. La insolvencia del que recibe el servicio.

Art. 2451. Si el que recibe el servicio despide al sirviente sin justa causa, antes de que termine el tiempo del ajuste, está obligado á pagarle su salario íntegro.

Art. 2452. El sirviente está obligado:

I. A tratar con respeto al que recibe el servicio, y á obedecerle en todo lo que no fuere ilícito ó contrario á las condiciones del contrato;

II. A desempeñar el servicio con lealtad y con toda diligencia compatible con sus fuerzas;

III. A cuidar las cosas de aquel que recibe el servicio, y evitar, siempre que pueda, cualquier daño á que se hallen expuestas;

IV. A responder de los daños y perjuicios que por su culpa sufran el que recibe el servicio.

Art. 2453. El que recibe el servicio está obligado:

I. A pagar al sirviente con rigurosa exactitud sus salarios, y á no imponerle trabajos que arruinen su salud ó expongan su vida, ó que no estén comprendidos en el ajuste;

II. A advertirle sus faltas, y siendo menor, corregirle como si fuera su tutor;

III. A indemnizarle de las pérdidas y daños que pueda sufrir por su causa ó culpa;

IV. A socorrerle ó mandarle curar por cuenta de su salario, sobreviniéndole enfermedad, y no pudiendo el sirviente atenderse por sí ó no teniendo familia ó algun otro recurso.

Art. 2454. El contrato de servicio doméstico se disuelve por muerte del que recibe el servicio ó del sirviente; y ni éste ni sus herederos tienen derecho más que para cobrar los salarios vencidos hasta el día del fallecimiento.

Art. 2455. El que recibe el servicio podrá descontar del sueldo del sirviente los daños y perjuicios que éste le haya causado, salvo el derecho del sirviente en caso de injusticia.

Art. 2456. Si el que recibe el servicio no hace el descuento al verificar el pago, no tendrá acción contra el sirviente.

Art. 2457. Además de lo prescrito en los artículos anteriores, se observará acerca de los sirvientes lo que determinen los reglamentos de policía.

## Comentarios a los Anexos I y II.

Dentro de la investigación encontramos dos reglamentos de criados, casi de la misma fecha, pero distintos geográficamente; uno correspondió a la ciudad de México en el año de 1885 con fecha 20 de febrero; el segundo concierne a la ciudad de Puebla, con fecha 23 de junio de 1866, ambos reglamentaban una serie de requisitos a cumplir por parte del patrón, así como del doméstico. Resaltando la forma como los dos hacen alusión a la integración de una libreta de registro, y considerada como indispensable para dicha labor, existieron notables congruencias, pero nosotros decidimos anotar las discrepancias o puntos que no coincidían en dichos estatutos.

En el correspondiente a la ciudad de México, consideramos como principales diferencias los datos personales y la inclusión de la fotografía por parte del sirviente, para ser integrados a la libreta, además de otra para la impresión del reglamento y de la libreta del criado.

De igual modo, también se hacía mención a todos aquellos sujetos considerados como servidores domésticos, pues no existía una división tajante entre ellos, y, a manera de ejemplo, tenemos a los hortelanos, mozos de café y fonda (meseros), los encargados de servir en las posadas, billares, los que servían en las neverías, baños, pulquerías, caballerizas, los carretoneros, los cocheros públicos, así como las lavanderas.

Existía una sanción económica cuando se hacía mal uso de la

libreta, el pago era de 5 reales al prestamista y de 4 al criado. Era opcional el monto del salario de un criado, así como si se ponía o no en la libreta; si el patrón quería devolverla al criado, incurría en una sanción de 5 reales.

En cuanto al reglamento de criados domésticos publicado en la ciudad de Puebla, con fecha 23 de junio de 1866, a continuación haremos mención de algunas diferencias, con respecto a lo anterior.

Se estableció el pago de un real para obtener la libreta, que necesitaba para una buena conducta; y cuando se hacía mal uso de la libreta, aparte de la multa pecuniaria, existía una sanción corporal de tres a treinta días.

Se otorgaba, por parte de los amos, un recibo donde se especificaba el inicio de sus servicios y el monto de su salario; si el amo no hacía correctamente las anotaciones, lo multaban con uno a cinco pesos; se exigía por parte de los criados una absoluta fidelidad en razón de los secretos de la familia en la cual servían.

Por su parte el Ayuntamiento publicaba las listas, una para anotar a quienes solicitaban trabajo como criados, la otra para anotar quién requería sirvientes; por este servicio no se les cobraba nada a los patrones.

La separación de la criada de su trabajo debería ocurrir con aviso de 15 días o por una razón aceptable y válida por el Ayuntamiento; exceptuando de este término a las nodrizas.

Los amos no podían despedir a los criados si no eran avisados previamente con quince días de anticipación o por alguna falta grave.

Por parte de los patrones, estaban obligados a cuidar su educación religiosa, política y civil, además de proporcionarles la oportunidad, si lo deseaban, de concurrir a la escuela nocturna; en cuanto a su persona deberían de ser lo más aseados posible, y, considerando las condiciones de las clases sociales de la época, proporcionarles zapatos.

De lo anterior podemos percibir cómo las condiciones económicas de una época que para algunos cuantos estaba considerada como de total esplendor, para la mayoría, y nos referimos a una clase proletaria, implicaba estar socialmente sin recursos, de donde por lo general se extraía a todo el personal doméstico.

La siguiente cita nos ilustra este período:

Limpia sobre la falda de percal de la criada pizpireta, cubre la canasta del mandado, y es signo que marca el paso de la india de la aldea a la ciudad. Cuando entra al servicio de su amo, la criada indígena deja el quetzquencil y el chinquete y se cubre con el rebozo, como primer signo de emancipación civilización. <sup>111</sup>

<sup>111</sup> Silvestre Montes. El Heraldó Bimestral Hidalguense. Pachuca, Hidalgo. Jueves 20 de Octubre de 1910, Año IX, número 552, p. 12.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALBA HERMOSILLO, Carlos. Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Ed. Instituto Indigenista Interamericano, México, 1939.
- 2.- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. 4a.ed., Ed. Ariel, Buenos Aires, 1973.
- 3.- ALVARADO, María S. y RUIZ D. Ana Silvia. Derecho del Trabajo en la Legislación Latinoamericana. 3a. ed., Ed. De Palma, Argentina, 1972.
- 4.- ALONSO OLEA, Manuel. Derecho del Trabajo. 6a. ed., Ed. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Madrid, 1986.
- 5.- BARASSI, Ludovico. Tratado de Derecho del Trabajo. Ed. Alfa, Buenos Aires, 1953.
- 6.- BAYON CHACON, G. y PEREZ BOTIJA. Manual de Derecho del Trabajo. Vol. II, 5a. ed., Ed. de Marcial Pons, Madrid, 1964.
- 7.- BOCIO, Donato. Tratado de Medicina del Trabajo. Ed. El Ateneo, Buenos Aires, 1960.
- 8.- BOSCH GARCIA, Carlos. La Esclavitud Prehispánica entre los Aztecas. Ed. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1944.
- 9.- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tomo 1, Parte general, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1964.

- 10.- CALDERA, Rafael. Derecho del Trabajo. 2a. ed., Ed. Ateneo, Buenos Aires, 1960.
- 11.- CAMACHO HERNANDEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Temis, Bogotá, 1953.
- 12.- CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Ed. Cárdenas, México, 1977.
- 13.- CARNER, Francisco. La Mujer y el Amor en México del Siglo XIX, a través de sus novelas 1816-1860. Ed. El Colegio de México, México, 1975.
- 14.- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. 6a. ed., México, 1973.
- 15.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Las Técnicas de la Administración Científica y los Trabajos Atípicos. Ed. Trilla, México, 1986.
- 16.- CHAVEZ OROZCO, Luis. Selección de Documentos. Los Salarios y el Trabajo en México durante el Siglo XVIII. 2a. ed., Ed. CEHSMO, México, 1978.
- 17.- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1987.
- 18.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, 7a. ed. Ed. Porrúa, México, 1989.
- 19.- DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo. Tomo V, 22a. ed. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1977.

- 20.- DELGADO, Rafael. La Golondrina. 2a. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- 21.- DE LITALIA, Luigi. El Contrato de Trabajo. Ed. Turinense, Argentina, 1937.
- 22.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, 10a. ed., Ed. Porrúa, México, 1985.
- 23.- DUBLAN, Manuel. Legislación Mexicana, Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia. Tomo XVIII, Ed. Porrúa, México, 1958.
- 24.- FEBRES CORDERO, Carlos. Legislación y Doctrina Judicial del Trabajo. Tomo I, Ed. Edime, Caracas, 1953.
- 25.- FERNANDEZ DE LIZARDI, José Joaquín. La Quijotita. Ed. Porrúa, Sepan Cuantos, No. 17, México, 1977.
- 26.- GIDE, Charles. Curso de Economía Política. Ed. Anaconda, Buenos Aires, 1944.
- 27.- GONZALES ROTHUOSS, Mariano. Derecho Laboral. 2a. ed., Ed. Reus, Madrid, 1951.
- 28.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 11a. ed. Ed. Porrúa, México, 1980.
- 29.- KRIECKEBERS, Walter. La Antigua Cultura Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1961.
- 30.- MANZZONI, Giuliano y GRECHI, Aldo. Derecho Laboral. Ed. Cesare Zuffi, Bologna, 1951.

- 31.- MARX, Carlos y ENGELS, Federico. Trabajo Asalariado y Capital. Tomo I, Moscú, 1951.
- 32.- MENDIETA Y NUÑEZ. Derecho Precolonial. 3a. ed., Ed. Porrúa, México, 1976.
- 33.- MORENO M., Manuel. La Organización Política y Social de los Aztecas. Colección Nuestro México, Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, 1983.
- 34.- MARGAIN, María Isabel. Sexualidad y Sociedad entre los Aztecas. Colección Nuestro México. Ed. Universidad Autónoma del Estado de México, 1983.
- 35.- OTS, Capdequi. Manual de Historia del Derecho Español. Ed. Lozano, Buenos Aires, 1945.
- 36.- PARIAS, Luis Henri. Historia General del Trabajo. Tomo I, Prehistoria y Antigüedad, Ed. Grijalvo, México-Barcelona, 1965.
- 37.- POTHIER. Tratado de las Obligaciones. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1947.
- 38.- RIVAS BALANDRIA, José Juan. Antecedentes Coloniales. Ed. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Venezuela, 1965.
- 39.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. Tomo I, Ed. Oficina de Asesoría del Trabajo, México, 1967.

- 40.- SUTTONIO. Vida de los doce Césares. Ed. Cumbres, México, 1934.
- 41.- VON KLEINNIWAECHTER. Economía Política. Ed. Gustavo Gili, Barcelona, 1944.

#### L E G I S L A C I O N

- 42.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 83a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989.
- 43.- Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario y Jurisprudencia. Comentada por, TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge. 58a. ed., Ed. Porrúa, México, 1990.
- 44.- Ley del Contrato de Trabajo. ENSICH A. Juan. Ed. Victor P.de Zavala, Buenos Aires, 1974.
- 45.- Legislación Laboral Práctica Comentada. GARAY, Juan. Ed. Juris, Caracas, 1974.
- 46.- Jurisprudencia Informe. Tercera Parte, Primer Tribunal Colegiado en Materia Laboral, Primer Circuito, Tesis 18, p. 201.

#### R E V I S T A S , D O C U M E N T O S Y O T R A S F U E N T E S .

- 47.- CHALBAUD ZERPA, Reinaldo. El Trabajo Doméstico. Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Venezuela, 1974.

- 48.- Diccionario Enciclopédico. Tomo V. Ed. Cumbres, México, 1986.
- 49.- Diccionario Enciclopédico. Tomo V. Plaza i JANES, España, 1981.
- 50.- Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo IV. Ed. Cumbres, México, 1986.
- 51.- Diccionario de Derecho Obrero. TRUEBA URBINA, Alberto. Ed. Pluma y Lápiz, Mérida, Yucatán, 1935.
- 52.- Diccionario de la Real Academia Española. Tomo I, Madrid, 1970.
- 53.- Dirección General de Estadística. (Secretaría de Economía). Ed. Talleres Gráficos, México, 1956.
- 54.- Enciclopedia de México. Tomo I, 4a. ed., México, 1978.
- 55.- Enciclopedia Jurídica. OMEBA. Tomo IX. Ed. Driskill, Argentina, 1980.
- 56.- Enciclopedia Universal Ilustrada. Europa-América. Tomo XXII, Ed. ESPASA CALPE, Madrid, 1924.
- 57.- Gran Enciclopedia Larousse. Tomo V, Ed. Planeta, Barcelona, 1972.
- 58.- México a través de los Siglos. Tomo II, Ed. Cumbres, México, 1984.
- 59.- HUECK, Alfred y NIPPERDEY, H. Compendio de Derecho del

- Trabajo. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1967.
- 60.- MICHELENA, J.A. Silvia. El Estado Actual de las Ciencias Sociales; en "La Voz", Publicación No. 11, Centro Latinoamericano de Investigaciones en Ciencias Sociales, Brasil, 1960.
- 61.- NACAR, Elonio y Coluga, Alberto. Sagrada Biblia. Biblioteca de Autores Cristianos, 1951.
- 62.- USAIN. Evolución del Servicio Doméstico; en "Estrategia" Tomo VII, Ibarroche, Argentina, 1972.
- 63.- La República. Periódico Político Literario. Dirección de Ignacio Altamirano, Año I, Volumen 2, Marzo 10 de 1880.
- 64.- El Heraldo Bimestral Hidalguense. Silvestre Montes. Pachuca, Hidalgo, jueves 20 de octubre de 1910, Año IX, No. 522.